



APRUEBA BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PRODUCTORES ESPECIALIZADOS DE PRODUCTOS DE LITIO DE VALOR AGREGADO EN CHILE.

VISTO:

Las facultades conferidas en la Ley N° 6.640, que Crea la Corporación de Fomento de la Producción ("Corfo" o la "Corporación"); en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; en el Decreto Exento RA N°119247/244/2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el orden de subrogación del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1(19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, Corfo es titular de las pertenencias mineras denominadas "OMA", ubicadas en el Salar de Atacama, algunas de las cuales son actualmente explotadas por SQM Salar S.A. en virtud del "Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama" (el "Contrato para Proyecto"), y del "Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA" (el "Arrendamiento" o el "Contrato"), suscritos con Corfo en el año 1993, para la producción de litio, potasio y magnesio, principalmente.
2. Que, en el mes de enero de 2018, Corfo y SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., modificaron y suscribieron el texto refundido del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, y del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, con el fin de aumentar la cuota de explotación de litio, la capacidad productiva de litio en grado batería mediante inversiones, de cambiar la fórmula de cálculo de la renta arrendamiento, precios utilizados y el aumento de tasas a aplicar, y de establecer obligaciones adicionales para SQM Salar S.A. (la "Sociedad"), tales como la obligación de ofrecer, durante toda la vigencia del Contrato y en los términos y condiciones pactados en las cláusulas quinta y décimo quinta del Arrendamiento, sus productos de litio a Precio Preferente a productores especializados de productos de valor agregado de litio que se establezcan en Chile. Esto, en consonancia con los esfuerzos que realiza el Estado para atraer industrias que agreguen valor y produzcan bienes de mayor valor agregado en Chile.
3. Que, en efecto, la cláusula Décimo Quinta del Arrendamiento, contiene la obligación de SQM Salar S.A. de ofrecer hasta un máximo del 25% de su producción teórica de

sus productos de litio a un Precio Preferente, a los productores especializados de productos de valor agregado, tales como cátodos de litio, componentes de baterías de litio y sales de litio, siempre que éstos desarrollen sus labores de producción en Chile (los "Productores Especializados").

4. Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Quinta del Arrendamiento, Precio Preferente significa el precio más bajo de paridad de mercado de exportación de SQM Salar S.A. (FOB puerto chileno) que se fijará de forma mensual para el carbonato de litio grado técnico, grado batería, Hidróxido de Litio grado técnico, grado batería y corresponderá en cada caso al precio FOB promedio ponderado calculado sobre el veinte por ciento de menor precio del volumen exportado por SQM Salar S.A. en los últimos seis meses disponibles, y regirá para el mes siguiente.
5. Que, la mencionada cláusula Décimo Quinta del Arrendamiento dispone que el acceso a los productos de litio en las condiciones y para los fines indicados en el Considerando anterior, será previa aprobación de Corfo, la que, para hacer efectiva esta opción, deberá indicar por escrito la o las empresas que califiquen como Productores Especializados establecidos en Chile, con una anticipación de al menos un año al inicio de estas ventas.
6. Que, para para la selección de empresas calificadas como Productores Especializados que podrán acceder a los precios preferentes de litio que SQM Salar S.A. se obligó a ofrecer en virtud del Arrendamiento, se aprueban las Bases que regirán el procedimiento de carácter abierto, transparente y participativo.

RESUELVO:

- 1° **APRUÉBANSE** las siguientes Bases Técnicas y Administrativas del Procedimiento para la selección de Productores Especializados de Productos de Litio de Valor Agregado en Chile:

BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PRODUCTORES ESPECIALIZADOS DE PRODUCTOS DE LITIO DE VALOR AGREGADO EN CHILE

I. BASES TÉCNICAS.

1. DEFINICIONES.

Acto de Selección de Propuesta y Calificación de Productor Especializado o Acto de Selección: declaración de Corfo, en virtud de la cual se selecciona la Propuesta y se califica a un Productor Especializado. En éste se establecerán los plazos, condiciones y obligaciones que debe cumplir el Productor Especializado, las causales de pérdida definitiva de dicha calidad, los mecanismos de revisión, entre otros aspectos.

Acuerdo: contrato suscrito entre SQM Salar S.A. y uno o más Productores Especializados calificados por Corfo. En esta convención se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, entre otras, la Obligación de Precio más Favorable de SQM Salar S.A. y la obligación del Productor Especializado de destinar los productos de litio adquiridos de esa sociedad únicamente para la elaboración de productos de valor agregado; la vigencia de la Obligación de Precio más Favorable asumida por SQM Salar S.A. en el Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, la que solamente podrá hacerse efectiva

mientras se mantenga la calidad de Productor Especializado; los mecanismos de ajuste al porcentaje de productos de litio afectos a la Obligación de Precio más Favorable, si correspondiera; y las garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, en especial, para el cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable.

Bases: el marco jurídico al que tienen que ceñirse obligatoriamente quienes participan en un proceso de selección, a fin de respetar la legalidad y transparencia, y que regula los derechos y obligaciones de la Corporación de Fomento de la Producción y de los Postulantes para ser seleccionado como Productor Especializado.

CCHEN: Comisión Chilena de Energía Nuclear.

CMF: Comisión para el Mercado Financiero.

Contrato de Arrendamiento: modificación y texto refundido de Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA suscrito entre la Corporación de Fomento de la Producción, SQM Potasio S.A., Sociedad Química Minera de Chile S.A. y SQM Salar S.A., por escritura pública otorgada con fecha 17 de enero de 2018, ante doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, Notario Público Suplente de la Titular, doña María Soledad Santos Muñoz, rectificadas por escritura pública otorgada con fecha 8 de marzo de 2018, en la misma Notaría, y sus modificaciones posteriores.

Contrato para Proyecto: modificación y texto refundido de Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, suscrito entre la Corporación de Fomento de la Producción, SQM Potasio S.A., Sociedad Química Minera de Chile S.A. y SQM Salar S.A., por escritura pública otorgada con fecha 17 de enero de 2018, ante doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, Notario Público Suplente de la Titular, doña María Soledad Santos Muñoz, rectificadas por escritura pública otorgada con fecha 8 de marzo de 2018, en la misma Notaría, y sus modificaciones posteriores.

Corfo o Corporación: Corporación de Fomento de la Producción.

Días corridos: de lunes a domingo considerando festivos.

Días o días hábiles: los días hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos y festivos. El huso horario para todos los efectos será el que rige en la Región Metropolitana de Santiago de Chile.

Dólar(es) (USD): moneda oficial de Estados Unidos de Norteamérica.

Due Diligence: proceso que podrá realizar SQM Salar S.A. al(a los) Productor(es) Especializado(s) calificado(s) por Corfo, previo a la firma del Acuerdo o durante su vigencia.

Especificaciones Técnicas: descripción detallada de las características físicas y químicas de los Productos de Litio, indicaciones de fichas de seguridad y características de embalaje.

FOB: de las siglas en inglés *Free On Board*, significa que el vendedor entrega las mercancías sobre el buque. El vendedor puede contratar el transporte principal, pero el costo de éste lo asume el comprador.

Mes: cada uno de los doce periodos de 28, 29, 30 o 31 días corridos en que se encuentra dividido un año calendario.

Mt: toneladas métricas.

Obligación de Precio más Favorable: obligación de SQM Salar S.A. de ofrecer sus Productos de Litio al Precio Preferente a los Productores Especializados calificados como tales por Corfo e informados a SQM Salar S.A., según la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento.

Postulante: empresa nacional o extranjera que participa en un proceso para ser calificado como Productor Especializado, ingresando una propuesta de Proyecto de Inversión para producir Productos de Valor Agregado de litio en Chile.

Procedimiento: conjunto de trámites que deben seguirse para la selección de uno o más Productores Especializados de Productos de Litio con Valor Agregado en Chile, regulado por estas Bases.

Productor(es) Especializado(s): empresa establecida en Chile, calificada por Corfo para producir Productos de Valor Agregado incluyendo, entre otros, precursores y/o material de cátodo, cátodos de litio, componentes de baterías de litio, litio metálico, entre otras aplicaciones, que desarrollen sus labores de producción en Chile, conforme con lo dispuesto en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento.

Propuesta: conjunto de documentos que debe presentar el Postulante de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de las Bases.

Proyecto de Inversión o Proyecto: conjunto de actividades e inversiones que permiten al Postulante contar con una planta y/o infraestructura para el desarrollo de Productos de Valor Agregado en Chile, utilizando como insumo los Productos de Litio que produce en Chile la empresa SQM Salar S.A.

Productos de Litio: carbonato de litio (Li_2CO_3) grado técnico, grado batería, hidróxido de litio (L_IOH) grado técnico, grado batería, producidos por SQM Salar S.A., de acuerdo con sus Especificaciones Técnicas vigentes.

Producto(s) de Valor Agregado o Producto(s): productos elaborados por el Productor Especializado en Chile, a partir de los Productos de Litio, generándose valorización entre los productos finales de litio transados por el Productor Especializado y los insumos utilizados para su producción.

Sociedad: SQM Salar S.A.

Sociedades: SQM Potasio S.A., Sociedad Química Minera de Chile S.A. y SQM Salar S.A.

2. ANTECEDENTES GENERALES.

En el año 2021, Chile exportó 978 millones de dólares en productos de litio (carbonato e hidróxido), y, hasta el mes de junio de este año, las exportaciones de productos de litio alcanzaron los 4.480 millones de dólares, superando con creces las exportaciones del año 2021. Las exportaciones del año pasado representaron cerca del 33% aproximadamente del mercado mundial de productos químicos de litio en volumen (145 KTONS LCE).

El aumento en la demanda de autos eléctricos y los vehículos híbridos, como resultado de los compromisos de los Estados firmantes del Acuerdo de París y la COP26, en orden a disminuir las emisiones de contaminantes, han llevado a un incremento significativo en la proyección de demanda por baterías de ion litio para los próximos 15-20 años. Asimismo, las nuevas tendencias mundiales se orientan a favorecer y promover la incorporación y uso de las energías renovables no convencionales, cuya intermitencia hace necesaria la integración de tecnología que regule la frecuencia de los sistemas eléctricos.

Lo anterior ha provocado un progresivo aumento de la demanda de litio, lo que genera la oportunidad para que Chile tome un rol activo en el impulso de iniciativas para la producción, comercialización y, en especial, la generación de valor agregado y encadenamiento productivo en torno al litio.

Atendido el interés público de impulsar iniciativas en la dirección de desarrollar manufactura que permita avanzar en la cadena de valor del litio, Corfo tiene interés en desarrollar

acciones que generen un impacto en la economía nacional, con el objeto de mantener y fomentar la competitividad y el liderazgo de Chile en el mercado mundial.

En este contexto, la Corporación de Fomento de la Producción invita a empresas a presentar Propuestas para la materialización de Proyectos de Inversión que permitan la elaboración en Chile de Productos de Valor Agregado, en cuya ejecución utilice, como insumos, los Productos de Litio que produce la empresa SQM Salar S.A. en Chile.

Los Postulantes deberán tener experiencia y capacidad técnica y financiera comprobable en los ámbitos de inversión y producción comprometidos para acceder a Productos de Litio a un Precio Preferente y a un suministro hasta el año 2030, como plazo máximo.

2.1 Antecedentes del “Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA” suscrito entre Corfo y SQM Salar S.A. y otros.

La Corporación de Fomento de la Producción es titular de pertenencias mineras, denominadas “OMA”, ubicadas en el Salar de Atacama, algunas de las cuales son actualmente explotadas por SQM Salar S.A. en virtud de contratos suscritos con Corfo en el año 1993, para la producción de litio, potasio y magnesio, principalmente.

En el mes de enero de 2018, Corfo y SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., modificaron y suscribieron el texto refundido del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, y del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, a fin de aumentar la cuota de explotación de litio, la capacidad productiva de litio en grado batería mediante inversiones, de cambiar la fórmula de cálculo de la renta arrendamiento, precios utilizados y el aumento de tasas a aplicar, y de establecer obligaciones adicionales para SQM Salar S.A., tales como el compromiso de ofrecer, durante toda la vigencia del Contrato y en los términos y condiciones pactados en las cláusulas Quinta y Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento, sus productos de litio a Precio Preferente a productores especializados de productos de valor agregado de litio que se establezcan en Chile. Esto, en consonancia con los esfuerzos que realiza el Estado para atraer industrias que agreguen valor y produzcan bienes de mayor valor agregado en Chile.

Asimismo, conforme añade la cláusula Segunda, Dos.Cinco, *“se tuvo a la vista la necesidad de crear condiciones para favorecer el desarrollo en nuestro país de una industria de productos de litio con mayor valor agregado, para cuyo efecto se regula el otorgamiento de precios preferentes de litio por parte de la Sociedad a Productores Especializados que elaboren en Chile dichos productos de valor agregado a partir de insumos de litio extraído de las Pertenencias”*.

En concreto, el Contrato de Arrendamiento establece, en su cláusula Quinta, lo siguiente:

“QUINTO: Definiciones.

Sin perjuicio de otras definiciones que se contemplan en este Contrato, los términos que se indican a continuación, tendrán cada vez que se usen en este Contrato, con mayúscula inicial, el significado que en cada caso se les asigna: “(...) “Precio Preferente” significa al precio más bajo de paridad de mercado de exportación de la Sociedad (FOB Puerto Chileno) que se fijará de forma mensual para el Carbonato de Litio grado técnico, grado batería, Hidróxido de Litio grado técnico, grado batería y corresponderá en cada caso al precio FOB promedio ponderado calculado sobre el veinte por ciento de menor precio del volumen exportado por la Sociedad en los últimos seis meses disponibles, y regirá para el mes siguiente”.

Por otra parte, en la cláusula Décimo Quinta, se estipula:

“Décimo Quinto: Precio Preferente para Productores Especializados.

Quince Uno. En consonancia con los esfuerzos que realiza el Estado de Chile para atraer industrias que agreguen valor y produzcan bienes de mayor valor agregado en

el país, la Sociedad (SQM Salar S.A.) se obliga a que durante toda la vigencia del Contrato, y previa aprobación de CORFO para cada caso, ofrecerá sus productos de litio al Precio Preferente (la "Obligación de Precio más Favorable"), a los productores especializados, sean públicos o privados, de productos de valor agregado incluyendo, entre otros, la producción de cátodos de litio, componentes de baterías de litio y sales de litio, que desarrollen sus labores de producción en Chile ("Productores Especializados"). Para estos efectos, el Precio Preferente será definido con posterioridad a que CORFO informe quienes son estos Productores Especializados, y éste considerará las especificaciones y categorías de los productos y sus volúmenes. Otras condiciones, tales como pago y características del crédito, si lo hubiere, deberán ser negociadas entre cada Productor Especializado y la Sociedad, en condiciones equivalentes a las convenidas entre la Sociedad con otros clientes. Se considerarán Productores Especializados las empresas establecidas en Chile que hayan desarrollado o adquirido tecnología que les permita desarrollar productos de valor agregado, como los ya señalados, en base a lo producido por la Sociedad en virtud de este Contrato. En consecuencia, en ningún caso la venta preferente se podrá destinar por los Productores Especializados o sus filiales a la comercialización de productos tales como carbonato de litio, hidróxido de litio o cloruro de litio en cualquiera de sus calidades.

Quince.Dos. La Obligación de Precio más Favorable no podrá exceder inicialmente del quince por ciento de la capacidad anual de producción teórica de los productos de hidróxido de litio y carbonato de litio, según se indica en el Anexo Once. Una vez que se haya asignado íntegramente el quince por ciento antes señalado, dicho porcentaje será incrementado en tramos de dos coma cinco por ciento, anuales, hasta llegar a un veinticinco por ciento de la capacidad anual de producción teórica. Para hacer efectiva esta opción, CORFO deberá indicar por escrito la o las empresas que califiquen como Productores Especializados, con una anticipación de al menos un año al inicio de estas ventas.

Quince.Tres. La Obligación de Precio más Favorable deberá ser formalizada mediante un contrato suscrito entre la Sociedad y cada uno de los Productores Especializados. En dicho contrato, las partes deberán establecer, al menos, derechos y obligaciones recíprocos, en especial, la Obligación de Precio más Favorable de la Sociedad y la obligación del Productor Especializado de destinar los productos de litio adquiridos a la Sociedad únicamente para la elaboración de productos de valor agregado; la vigencia de la Obligación de Precio más Favorable asumida por la Sociedad en el Contrato, la que solamente podrá hacerse efectiva mientras se mantenga la calidad de Productor Especializado; los mecanismos de ajuste al porcentaje de productos de litio afectos a la Obligación de Precio más Favorable, si correspondiera; y las garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, en especial, para el cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable. La Sociedad no asumirá responsabilidad como consecuencia de cambios en las condiciones o terminación del contrato con ocasión de la calificación, cambios o pérdida de la calidad de Productor Especializado que determine CORFO. CORFO no será parte en el contrato recién referido, ni tendrá responsabilidad alguna ante la falta de cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable, ni de ninguna de las demás obligaciones establecidas en el contrato aludido. No obstante, atendido el interés público comprometido en la Obligación de Precio más Favorable, CORFO podrá ejecutar acciones destinadas a supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el contrato que suscriban la Sociedad y cada Productor Especializado. Para lo anterior, toda falta de cumplimiento sustancial del contrato que se suscriba para estos efectos entre la Sociedad y los Productores Especializados, sea total o parcial, deberá ser notificada a CORFO por el Productor Especializado afectado o por la Sociedad, según corresponda. La notificación deberá efectuarse por escrito a CORFO, indicando las circunstancias que configuran el incumplimiento total o parcial

de las obligaciones, y entregando los antecedentes en que se funda. CORFO, a través del acto administrativo correspondiente, podrá revocar o dejar sin efecto la calidad de Productor Especializado, en los casos que se hayan contemplado en el acto administrativo que los calificó como tales.

Quince. Cuatro. Asimismo, el incumplimiento de la obligación de ofrecer y acordar la Obligación de Precio más Favorable en los términos de esta Cláusula, dará lugar al pago de una multa o indemnización a título de cláusula penal a favor de CORFO, que las Partes avalúan anticipadamente en la suma de diez millones de Dólares. A su vez, el incumplimiento de la obligación de la Sociedad de cumplir con la Obligación de Precio más Favorable al Productor Especializado, dará lugar al pago de una multa o indemnización a título de cláusula penal a favor de CORFO, que las Partes avalúan anticipadamente en la cantidad equivalente al tres por ciento del monto de la operación incumplida, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad hacia el Productor Especializado. Para los efectos de determinar si se ha incumplido una obligación bajo esta Cláusula, las Partes acudirán previamente a la mediación del Auditor Contractual, la cual deberá desarrollarse dentro de los noventa días siguientes de solicitada por cualquier Parte. Transcurrido los noventa días señalados, cualquiera de las Partes podrá recurrir al Tribunal Arbitral. Se entenderá que la Sociedad no cumple o cumple parcialmente con la Obligación de Precio más Favorable, si en cualquier época durante la vigencia del acuerdo, se niega injustificadamente a vender al Productor Especializado productos de litio al Precio Preferente, o injustificadamente vende al Productor Especializado un porcentaje de productos de litio inferior a aquel que le fue asignado como afecto a la Obligación de Precio más Favorable. La Sociedad deberá identificar y reclasificar las exportaciones actuales de productos de litio en carbonato de litio grado batería, carbonato de litio grado técnico, hidróxido de litio grado batería, hidróxido de litio grado técnico y otros productos de litio a objeto de facilitar el cálculo de Precio Preferente, este trabajo será informado al Servicio Nacional de Aduanas para que mejore la clasificación arancelaria.”

3. OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO, BENEFICIOS A LOS CUALES ACCEDER Y OBLIGACIONES.

3.1 Objetivos del Procedimiento.

El objetivo del Procedimiento regulado en estas Bases es establecer las reglas para la selección de uno o más Productores Especializados de Productos de Valor Agregado que se establezcan en Chile, quienes podrán acceder al Precio Preferente de Productos de Litio por parte de SQM Salar S.A.

Corfo, con este llamado, espera cumplir con los siguientes objetivos específicos:

1. Potenciar la inversión y fomentar la generación de Productos de Valor Agregado en Chile, a partir de los Productos de Litio.
2. Contribuir a la reactivación económica y la generación de empleo en Chile.
3. Generar capacidades locales a través de la formación y el desarrollo de Productos de Valor Agregado.
4. Incentivar el desarrollo tecnológico y el uso de recursos minerales no metálicos.

3.2 Beneficios para quien sea calificado como Productor Especializado.

La(s) empresa(s) que obtenga(n) la calidad de Productor Especializado tendrá(n) los siguientes beneficios:

- a) Acceder al Precio Preferente por parte de SQM Salar S.A. respecto de sus Productos de Litio.
- b) Celebrar un contrato de suministro de Productos de Litio por parte de SQM Salar S.A. hasta el año 2030, como plazo máximo.

3.3 Obligaciones del Productor Especializado.

El Productor Especializado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Implementar y desarrollar el Proyecto de Inversión en los términos en que éste fue presentado y seleccionado, considerando las eventuales modificaciones o condiciones que Corfo establezca en el Acto de Selección.
- b) Utilizar los Productos de Litio objeto del Precio Preferente, únicamente para la producción, dentro del territorio chileno, de los Productos de Valor Agregado propuestos en su Proyecto de Inversión. Por lo anterior, el Productor Especializado no podrán comercializar los Productos de Litio obtenidos a Precio Preferente.
- c) Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el Acto de Selección.

La selección de la propuesta y calificación del Productor Especializado estará sujeta a las condiciones y plazos que se dispongan en el Acto de Selección. Con todo, dicha calidad no podrá exceder el plazo de vigencia del Contrato de Arrendamiento, que vence el 31 de diciembre de 2030.

4. PRECIO PREFERENTE.

4.1 Estructura base de Precio Preferente.

El "Precio Preferente" significa el precio más bajo de paridad de mercado de exportación de SQM Salar S.A. (FOB puerto chileno) que se fijará de forma mensual para el carbonato de litio grado técnico, grado batería, hidróxido de litio grado técnico, grado batería, según su especificación técnica y corresponderá en cada caso al precio de exportación FOB promedio ponderado calculado sobre el veinte por ciento (20%) del volumen exportado por SQM Salar S.A. de menor precio en los últimos seis meses disponibles, el cual registrará para las compras de los Productos de Litio efectuada por el Productor Especializado en el mes siguiente.

4.2 Esquema de aplicación práctica de cálculo del Precio Preferente.

Conforme a lo indicado anteriormente, y para efectos de presentar a los interesados una simulación de aplicación práctica de Precio Preferente, en el caso hipotético de que se hubiera tenido que dar cumplimiento a la cláusula Décimo Quinta del Contrato en el mes de junio de 2022, se habría tomado en consideración la serie de precios de exportación FOB entre diciembre de 2021 y mayo de 2022, cuyo cálculo a nivel agregado se muestra, como ejemplo, en la siguiente tabla resumen:

Tabla 1. Esquema resultante de la aplicación práctica del cálculo del Precio Preferente:

Resumen Exportaciones FOB Puerto Chileno para Precio Preferente	Total Exportación FOB Período Diciembre-21 a Mayo-22		20% del Volumen con Inferior Valor FOB	
	Exportación total (Ton)	Precio promedio ponderado FOB por grado de productos (US\$/Ton)	Exportación (Ton)	Precio Preferente (*) (US\$/Ton)
Carbonato de Litio Grado Batería	16.061	23.735	3.212	5.953
Li ₂ CO ₃ BG - MIC9000.00 (Micronizado)				
Carbonato de Litio Grado Técnico	60.890	39.288	12.178	10.660
Li ₂ CO ₃ TG - MIC8900.00 (Micronizado)				
Li ₂ CO ₃ TG - FIN9500.00 (Polvo)				
Li ₂ CO ₃ TG - FIN9001.99 (Polvo)				
Li ₂ CO ₃ TG - FIN9000.00 (Polvo)				
Li ₂ CO ₃ TG - CRY9024.00 (Cristalizado)				
Li ₂ CO ₃ TG - CRY9000.00 (Cristalizado)				
Li ₂ CO ₃ TG - CRY8900.00 (Cristalizado)				
Li ₂ CO ₃ TG - CRY7000.00 (Cristalizado)				
Hidróxido de Litio Grado Batería	5.262	15.328	1.052	9.109
LiOH BG - LHT-B (Cristalizado)				
Hidróxido de Litio Grado Técnico	1.071	19.083	214	11.526
LiOH TG - LHT(S) (Cristalizado Monohidratado)				
LiOH TG - LHT-O(S) (Cristalizado Monohidratado)				
LiOH TG - LHT (Cristalizado Monohidratado)				
LiOH TG - LHI (Cristalizado Monohidratado)				

* Precio Preferente corresponde a un Precio FOB promedio ponderado calculado sobre el 20% del volumen exportado de los últimos 6 meses con menor precio unitario (US\$/Ton), y para efectos de esta gráfica, estos precios se muestran en forma referencial a nivel agregado por grado de producto. No obstante lo anterior, el cálculo de precio preferente se determinará en forma detallada en función de cada una de las especificaciones técnicas indicadas en el cuadro anterior.

Fuente: Elaboración de la Corporación de Fomento de la Producción en base a exportaciones del período entre diciembre de 2021 y mayo de 2022.

4.3 Condiciones y elementos relevantes del Precio Preferente.

El Precio Preferente que se fije en la forma establecida en el Contrato de Arrendamiento y en este Procedimiento considerará las siguientes condiciones para su venta al Productor Especializado:

- Precio contado.
- Incoterm FCA, planta Salar del Carmen.
- El Producto será entregado en el envase estándar utilizado por SQM Salar S.A. para sus ventas, cuyo detalle se encuentra en cada Especificación Técnica del Anexo 6, bajo el nombre de "Standard Packaging".

Las condiciones y elementos distintos a los anteriores, ya sea en el ámbito de condiciones de pago (distintas del precio contado), características del crédito que se pacte, otros Incoterm, plazos de entrega y/o distribución de volumen de entrega, envases no estándar, y otros términos contractuales deberán ser negociados entre el Productor Especializado y SQM Salar S.A., en condiciones equivalentes a las convenidas entre la Sociedad y otros clientes, y podrán ocasionar variaciones en el Precio Preferente.

El Acuerdo a suscribirse entre SQM Salar S.A. y el Productor Especializado utilizará un lenguaje estándar equivalente al de sus otros contratos de venta, de manera de cumplir con los requerimientos de la CCHEN, obligaciones de normativa anticorrupción y otras normas que le sean aplicables.

4.4 Volúmenes para Precio Preferente.

4.4.1 Volúmenes totales disponibles y volúmenes máximos para asignar.

Los volúmenes totales disponibles a Precio Preferente son los siguientes:

- Carbonato de litio: el volumen total disponible es de 1.875 Mt por mes, que equivale a 22.500 Mt anuales.
- Hidróxido de litio: el volumen total disponible es de 350 Mt por mes, que equivale a 4.200 Mt anuales.

El volumen actualizado disponible por Producto de Litio será informado a través de la página web de Corfo, www.corfo.cl, cada vez que se asigne parte de él a un Productor Especializado cuando adquiere esta calidad, o bien, en caso de que una empresa pierda dicha calidad.

Los volúmenes máximos para asignar a un Productor Especializado, en virtud de este Procedimiento, son los siguientes:

- Carbonato de litio: 937 Mt por mes, hasta diciembre de 2030, que equivale a 11.244 Mt anuales.
- Hidróxido de litio: 350 Mt por mes, hasta diciembre de 2030, que equivale a 4.200 Mt anuales.

Un Postulante solo podrá requerir un Producto de Litio (carbonato de litio o hidróxido de litio). En el caso de requerir ambos su Propuesta será declarada **INADMISIBLE**.

Con todo, los volúmenes asignados por Corfo podrán ser inferiores a los requeridos en la Propuesta si, al momento de su evaluación, el volumen actualizado disponible no cubriere lo solicitado, o si los volúmenes requeridos no se encontraren debidamente justificados.

4.4.2 Opción de incremento del volumen asignado en el Acto de Selección.

Luego de que Corfo asigne un volumen anual equivalente a 15.975 Mt, para el caso del carbonato de litio, y un volumen anual equivalente a 2.021 Mt, para el caso del hidróxido de litio, cada Productor Especializado tendrá la opción de incrementar, cada 12 meses, los volúmenes asignados en un 10%, durante los primeros 5 años del Proyecto de Inversión, manteniéndose el último volumen asignado constante hasta el año 2030. El incremento señalado se determinará considerando separadamente cada Producto de Litio.

Para lo anterior, Corfo comunicará a cada Productor Especializado el hecho de haberse verificado la condición que da derecho a la opción de incremento, a fin de que éste la ejerza, a través de una solicitud a Corfo, justificando debidamente, entre otros, la capacidad productiva, inversiones adicionales y aportando los antecedentes complementarios que solicite la Corporación.

5. POSTULANTES.

Podrán postular las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que se definen a continuación:

5.1 Empresa nacional.

Personas jurídicas constituidas o creadas en Chile, que se encuentren vigentes y que tributen en la primera categoría del Impuesto a la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del D.L. N°824, de 1974.

5.2 Empresa extranjera.

Personas jurídicas constituidas en el extranjero de acuerdo con las normas aplicables en el país de procedencia, que se encuentren vigentes y que tributen por actividades similares a aquellas gravadas con el Impuesto a la Renta de Primera Categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del D.L. N°824, de 1974. Su constitución y vigencia deberá acreditarse mediante un certificado emitido por la autoridad competente del país de origen y, además, mediante una declaración jurada suscrita por el o los representantes legales.

Si la Propuesta presentada por la empresa extranjera fuese seleccionada, ésta deberá constituir o adquirir en Chile una sociedad anónima, sociedad por acciones o de responsabilidad limitada, en la cual posea más del 50% de las acciones o en que su participación represente más del 50% de los derechos sociales o, bien, designar una sociedad chilena que sea su filial, o constituir una agencia en Chile, en los términos dispuestos en el párrafo 9 del Título VII del Código de Comercio; debiendo, en todos los casos, tratarse de personas jurídicas que tributen en la primera categoría del Impuesto a la Renta. El porcentaje de acciones o de participación restante no podrá pertenecer a SQM S.A., Albemarle Limitada, ni a sus matrices, filiales, coligantes o coligadas.

La sociedad constituida o adquirida, la filial o la agencia en Chile, serán quienes obtengan la calidad de Productor Especializado para efectos del cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable del Contrato de Arrendamiento.

Si la Propuesta contemplara la constitución o adquisición de los derechos o acciones de una sociedad o la constitución de una agencia en Chile, ésta deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde la total tramitación del Acto de Selección.

Vencido el plazo de seis meses sin que se haya cumplido la condición señalada, se tendrá por desistida su Propuesta, y el volumen considerado para su Proyecto acrecentará el volumen disponible.

5.3 Empresa nacional o extranjera bajo modelo asociativo con uno o más coejecutores.

El Postulante será siempre el responsable de ejecutar el Proyecto de Inversión y quien tendrá la calidad de Productor Especializado.

El coejecutor, por su parte, será la persona jurídica, nacional o extranjera, que posee capacidades técnicas necesarias y complementarias para la ejecución del Proyecto de Inversión, que son consideradas como esenciales para lograr los resultados de éste. El coejecutor debe estar individualizado en la Propuesta, indicándose la forma en que otorgará complementariedad al Proyecto de Inversión y se vinculará con el Postulante por alguna fórmula contractual o asociativa (por ejemplo, joint venture, licenciamiento o franquicia).

5.4 Restricciones a los Postulantes.

5.4.1 Solo se aceptará una Propuesta por Postulante, lo que incluye sus matrices, filiales, coligantes o coligadas y a las entidades que formen parte del mismo Grupo

Empresarial, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°18.045, de Mercado de Valores y, en general, a todas sus Partes Relacionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de esa ley.

5.4.2 No podrán postular, ya sea en calidad de Postulante o de coejecutor, las personas jurídicas nacionales o extranjeras que:

- Tengan procesos judiciales, arbitrajes o procesos administrativos de reclamación, concluidos o actualmente en tramitación, con cualquier órgano de la Administración del Estado (en los términos regulados en el artículo 1° inciso 2° de la Ley N°18.575) y/o con cualquier sociedad en la que el Estado o sus órganos tengan participación mayoritaria, durante los últimos 5 años.
- Tengan procesos judiciales, arbitrajes o procesos administrativos de reclamación, concluidos o actuales en tramitación, relacionados con infracciones a la ley de cada país en que desarrolle sus actividades por corrupción, soborno, lavado de activos, financiamiento de terrorismo u otros similares.
- Sean Parte Relacionada de las Sociedades y/o de Albemarle Limitada. Se entenderá como Parte Relacionada las sociedades, entidades o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que respecto de una cualquiera de las Sociedades y/o de Albemarle Limitada, se encuentre en una cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) todas las sociedades, entidades y personas relacionadas a las Sociedades y/o a Albemarle Limitada, conforme se definen en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores;
 - (b) el o los controladores de las Sociedades y/o Albemarle Limitada, y sus filiales; todas las personas, sociedades y entidades que tengan en común el o los mismos controladores de una cualquiera de dichas sociedades; y todas las personas jurídicas que, directa o indirectamente, participen en su controlador conforme al artículo noventa y siete de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores;
 - (c) las personas jurídicas que participen directa o indirectamente de un acuerdo de actuación conjunta para participar con idéntico interés en la gestión de las Sociedades y/o Albemarle Limitada y sus filiales, u obtener su control, conforme se definen en el artículo noventa y ocho de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores;
 - (d) todas las personas jurídicas que ejerzan influencia decisiva en las decisiones de las Sociedades y/o Albemarle Limitada, sean o no controlador, conforme se definen en el artículo noventa y nueve de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

5.4.3 Tampoco podrán postular, como Postulante o coejecutor, las entidades que formen parte del mismo Grupo Empresarial de una Parte Relacionada.

5.5 Análisis de admisibilidad de los Postulantes.

La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los Postulantes será realizada por Corfo durante el análisis de admisibilidad regulado en el numeral 8.1 de las Bases Administrativas.

6. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La Propuesta deberá contener la información y antecedentes que se indican a continuación, ciñéndose al formato y desarrollo con nivel de detalle que se regula en estas Bases.

La Propuesta deberá contener un Proyecto de Inversión en Chile que tenga, como objeto, la **elaboración de Productos de Valor Agregado de litio**, incluyendo, entre otros,

precursores y/o material de cátodo, cátodos para batería, otros componentes de baterías de litio, litio metálico, entre otras aplicaciones.

El análisis de admisibilidad y la evaluación de la Propuesta se realizará con base en la información contenida en los documentos y los anexos presentados, por lo que la Propuesta que no los acompañe completos, o que acompañe un antecedente y/o anexo que, teniendo un formato disponible en estas Bases, sea modificado en sus aspectos esenciales, no será evaluada y, si corresponde, será declarada **INADMISIBLE**.

En caso de que una Propuesta sea declarada inadmisibile, el Postulante podrá presentar una nueva posteriormente, siempre que se encuentre abierto el mecanismo de postulación, la que será sometida nuevamente al análisis de admisibilidad y, eventualmente, evaluación.

Será responsabilidad de los interesados revisar en la página web www.corfo.cl, los volúmenes actualizados totales de Productos de Litio a la fecha de la nueva postulación.

6.1 Identificación y antecedentes de la Propuesta.

El Postulante deberá entregar la siguiente información, en la forma que se indica a continuación, y según el formato establecido en el ANEXO 1:

- a) Nombre de la Propuesta.
- b) Nombre o razón social y nombre de fantasía de la persona jurídica Postulante o, en el caso de postular bajo un modelo asociativo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3 anterior, deberá, además, indicar el de cada coejecutor.
- c) Rut o ID del Postulante o, en el caso de un postular bajo un modelo asociativo, el de cada coejecutor.
- d) Nombre del o de los representantes legales del Postulante y sus correos electrónicos autorizados, y, además, en el caso de postular bajo un modelo asociativo, el del o de los representantes legales de cada coejecutor.
- e) Nombre y dirección de correo electrónico de la contraparte técnica del Postulante, que será la contraparte para efectos de las comunicaciones en el proceso.
- f) Nombre o razón social, Rut y nombre del o de los representantes legales de la persona jurídica filial del Postulante, de su agencia en Chile, o de la que adquirirá, conforme a lo señalado en el numeral 5.2 anterior. En caso de no existir al momento de presentar la Propuesta, indicar el tipo de sociedad que constituirá.
- g) Ubicación de las oficinas principales del Postulante, sus instalaciones y sucursales o agencias en el mundo y, en el caso de postular bajo un modelo asociativo, también el de cada coejecutor.
- h) Principales líneas de negocio del Postulante y, además, en el caso de postular bajo un modelo asociativo, el de cada coejecutor.
- i) Fecha de constitución del Postulante y/o fecha de apertura a la Bolsa de Valores y la sigla respectiva, si correspondiere y, además, en el caso de postular bajo un modelo asociativo, el de cada coejecutor.
- j) Monto de inversión del Proyecto en dólares, de acuerdo con lo solicitado en el numeral 6.4.2.
- k) Ubicación preliminar del Proyecto de Inversión.
- l) Volumen total de Productos de Litio requerido a Precio Preferente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.4 y lo indicado en el numeral 6.4.1. de las Bases. Al respecto, debe considerar los límites regulados en el numeral 4.4.1 anterior.
- m) Fecha estimativa de entrada en operación del Proyecto de Inversión, de acuerdo con lo mencionado en el numeral 6.4.3.

- n) Capacidad total de planta en régimen según los Productos de Valor Agregado a comercializar en base a Productos de Litio, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.4.3.
- o) Resumen introductorio del Proyecto de Inversión (en formato PDF, tamaño carta, tamaño de letra mínima 10 y con un máximo de 5 páginas). En caso de que el documento señalado tenga un número mayor de páginas a lo previamente establecido, las páginas adicionales no serán consideradas, evaluando la Propuesta con la información contenida en el máximo de páginas permitidas.

6.2 Antecedentes legales del Postulante.

Todo Postulante deberá adjuntar la documentación que se señala a continuación, según el tipo de empresa de que se trate:

6.2.1 Empresa nacional.

- a) Copia de la escritura de constitución y de sus principales modificaciones, incluyendo copia del instrumento en que conste la personería del o de los representantes legales, salvo lo dispuesto en la letra c.
- b) Copia del extracto de constitución inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente y publicado en el Diario Oficial, y de sus modificaciones, si las hubiere, salvo lo dispuesto en la letra c.
- c) Tratándose de personas jurídicas que se encuentren acogidas al sistema establecido en la Ley N°20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, y su Reglamento: certificado de vigencia de la sociedad y de la personería del representante legal, en la medida que no se encuentren disponibles en el “Registro de Empresas y Sociedades” a que se refiere el Título IV de dicha Ley.
- d) Tratándose de empresas públicas se deberá mencionar la ley que la creó y adjuntar copia del instrumento en que conste la personería del o de los representantes legales.
- e) Declaración jurada utilizando el formato del ANEXO 2 de las Bases.

6.2.2 Empresa extranjera.

- a) Copia de los estatutos o de los reglamentos y del documento donde conste la personería del o de los representantes, traducida al español, si correspondiere.
- b) Declaración jurada, suscrita por el o los representantes legales de la empresa, en idioma español, en la cual exprese que ésta fue constituida conforme a las leyes de su domicilio y que se encuentra actualmente vigente, en el que se individualice al o a los representantes y el documento de donde emana su facultad para representar a la entidad Postulante, de acuerdo con el formato disponible en el Anexo 3.
- c) Certificado emitido por la autoridad competente del país de origen, en el que conste que tributa por actividades similares a aquellas gravadas con el Impuesto de Primera Categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del D.L. N°824, de 1974. Excepcionalmente, podrá acreditar este requisito por medio de una declaración jurada del o de los representantes legales de la Postulante.
- d) Declaración jurada utilizando formato del Anexo 2.

6.2.3 Empresa nacional o extranjera que participe como coejecutor.

- a) Los documentos indicados en los numerales 6.2.1 y 6.2.2, según corresponda.
- b) Documento contractual o asociativo que vincule al Postulante con el o los coejecutores (por ejemplo, joint ventures, licenciamiento, franquicia u otros), en el

que se detalle las actividades complementarias que desarrollará durante la ejecución del Proyecto de Inversión, tales como, transferencia o traspaso tecnológico, know how, redes de distribución y/o comercialización a nivel nacional o internacional, en la ejecución del Proyecto de Inversión.

Los certificados y declaraciones juradas simples solicitadas, tanto para empresa nacional como extranjera, deberán tener menos de **60 días corridos de antigüedad** contados desde la fecha de presentación de la respectiva Propuesta.

6.3 Antecedentes técnicos del Postulante.

6.3.1 Experiencia en el mercado.

El Postulante deberá detallar su experiencia, y/o la del coejecutor, en su caso, en proyectos similares y/o en las áreas relacionadas con la industria de valor agregado de litio que desarrollará en Chile y su presencia en los mercados internacionales.

En el caso de postular bajo un modelo asociativo, se deberá incluir, además, la información de cada coejecutor.

La Propuesta deberá contener:

- **Experiencia en el mercado.** Detallar las características de la empresa, su capacidad productiva; describir su trayectoria y conocimiento en la industria de valor agregado de litio; y dar cuenta de su presencia en los mercados internacionales.

Para lo anterior, deberá entregar el detalle de sus ventas de los últimos tres años (2019-2021) en términos de clientes, país de destino, productos y volúmenes transados.

- **Actuales operaciones en el mundo.** Describir las operaciones actuales relacionadas con el Proyecto de Inversión que la empresa tiene en funcionamiento a nivel global, detallando nombre, ubicación, capacidad de producción por producto y volumen de venta.
- **Otras experiencias relevantes.** Indicar otras experiencias de la empresa asociadas a Proyectos de Inversión en sectores relacionados con la industria del litio.

Las Propuestas que no acrediten la experiencia del, y del o de los coejecutores, si correspondiere, serán **INADMISIBLES**.

La Propuesta deberá venir acompañada de antecedentes e información de respaldo que acrediten la experiencia indicada, según lo dispuesto en el Formulario 1 del Anexo 4.

6.3.2 Capacidad financiera.

El Postulante deberá acreditar su capacidad financiera para ejecutar el Proyecto de Inversión, para cuyos efectos deberá presentar los estados consolidados de situación financiera confeccionados según las normas internacionales de información financiera - IFRS por sus siglas en inglés- de los últimos 3 (tres) años (2019-2021), si la antigüedad del Postulante así lo permite. En caso de no tener la antigüedad requerida, deberá entregar los estados financieros correspondientes al período respecto de que se tenga dicha información. Estos antecedentes deberán ser presentados de acuerdo con las normas establecidas por la CMF.

Los estados financieros, si contaran con ellos, deberán venir acompañados por sus notas y por el dictamen de los auditores inscritos en la CMF, acompañando el certificado de inscripción respectivo, con una vigencia no superior a 6 (seis) meses. En caso de que la empresa sea auditada por una empresa extranjera no inscritas en la CMF, ésta deberá estar inscrita en los registros del país de origen o contar con la debida acreditación otorgada por la autoridad competente de dicho país, debiendo acompañar el respectivo certificado de

inscripción o acreditación emitido por la referida autoridad, con una vigencia no superior a 6 (seis) meses contados hacia atrás desde la fecha de presentación de la Propuesta.

En caso de no poder aplicarse lo anterior, el Postulante deberá presentar los estados financieros del ejercicio contable inmediatamente anterior, debidamente auditados o respaldados mediante una certificación externa independiente.

Si los estados financieros no fueren presentados en base a moneda dólar, deberán entregar el Formulario antes señalado convertido a Dólares, con la información sobre el tipo de cambio utilizado (tipo de cambio publicado por el Banco Central de Chile al 31 de diciembre del año correspondiente al último ejercicio contable que se presente, o el día hábil anterior a dicha fecha, en caso de que se trate de día festivo o no laboral).

El Postulante deberá entregar la información según el modelo entregado en el Formulario 2 del Anexo 4.

6.4 Antecedentes del Proyecto de Inversión.

6.4.1 Antecedentes del Proyecto y Valor agregado.

Desde el punto de vista económico, el valor agregado se define como el valor bruto de la producción final menos el pago de insumos intermedios, lo que corresponde al pago de los factores productivos. Es interés de Corfo propiciar la instalación de empresas que desarrollen procesos productivos en Chile, que generen Productos de Valor Agregado en la cadena de valor del litio, avanzando, de esta forma, en los procesos de manufactura de productos en base a litio en Chile, los proyectos postulados deberán dar garantías mínimas tanto respecto de su viabilidad financiera como de su capacidad de agregar valor en la cadena de Productos del Litio.

En concreto, los Postulantes deberán entregar la siguiente información, utilizando para ello los formularios disponibles en el Anexo 5:

- a) Productos a producir con los Productos de Litio.** Descripción del o los Productos de Valor Agregado, sus características, tecnologías a utilizar y, en caso de ser productos que ya se comercializan en el mercado, adjuntar trayectorias históricas de precios de ellos, así como los principales determinantes que influyen en su trayectoria. En caso de ser productos nuevos, con tecnología distinta o que innove respecto de la existente, se deberá entregar una completa reseña de éstos.
- b) Volumen esperado de venta.** Estimación de las producciones y volúmenes de venta esperadas del o de los Productos de Valor Agregado para cada año durante todo el periodo de suministro a Precio Preferente. Estos volúmenes deberán estar debidamente justificados y deberán ser concordantes con los montos de inversión y otros elementos fundantes del Proyecto de Inversión.
- c) Precio esperado de venta.** Estimaciones de precio de venta en dólares Norteamericanos de los Productos de Valor Agregado a partir del año 2023 y hasta el año 2030. En relación con lo anterior, se deberá entregar, a modo referencial, su estructura de costos unitarios en dólares norteamericanos esperados, agrupado bajo los conceptos más relevantes como son el "Costo de los Productos de Litio (Insumo)", "Costo de Otros Insumos", "Costo de Energía", "Costos de Mano de Obra" y "Otros", con su respectiva fundamentación.
- d) Requerimiento de litio.** Se deberá presentar el volumen total del Producto de Litio requerido para el desarrollo del Proyecto de Inversión, y un calendario y/o cuadro indicativo con los requerimientos de estos productos por año, teniendo en consideración que el suministro a Precio Preferente se comenzará a realizar una vez transcurrido 1 año desde que Corfo informe a SQM Salar S.A. la calificación de Productor Especializado y se extenderá, como máximo, hasta el 2030.

El Postulante deberá identificar el Producto de Litio que requiere y sus volúmenes, teniendo en cuenta que los límites regulados en el numeral 4.4.1 anterior.

En cualquier caso, los volúmenes asignados por Corfo podrán ser inferiores a los requeridos en la Propuesta si, al momento de evaluarse, el volumen actualizado disponible no cubriere lo solicitado, o, si los volúmenes requeridos no se encontraren debidamente justificados.

Las Propuestas no podrán contemplar, dentro del Proyecto de Inversión, el envío al extranjero de los Productos de Litio que requiere para producir Productos de Valor Agregado. Las Propuestas que no cumplan con este requisito serán declaradas **INADMISIBLES**.

6.4.2 Costos del Proyecto de Inversión.

Se deberán informar los aspectos económicos del Proyecto de Inversión, entre ellos, la inversión total del proyecto, y los montos de inversión con indicación de sus principales partidas y reinversión calendarizados, es decir, en qué momento de la ejecución del Proyecto se realizarían.

Además, el Postulante deberá describir la estructura de financiamiento del Proyecto de Inversión, indicando aspectos como la deuda de corto y a largo plazo, la estructura de financiamiento, entre otros.

El Proyecto deberá contemplar una inversión de, al menos, USD 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por cada tonelada de carbonato o hidróxido de litio requerido, el que se calcula en base a la razón entre la inversión total y el requerimiento total de litio durante toda la vida del proyecto o hasta el año 2030, lo que ocurra primero. Las Propuestas que no cumplan con este requisito serán declaradas **INADMISIBLES**.

6.4.3 Cronograma del Proyecto de Inversión y *layout* indicativo.

Se debe detallar el calendario preliminar, indicando hitos y plazos para cada etapa del Proyecto de Inversión (diseño, solicitud de permisos, construcción, puesta en marcha y operación), especificando los puntos de decisión o hitos críticos y los hitos de escalamiento en caso de entrada paulatina de las capacidades.

Además, se deberá presentar un *layout* indicativo de la planta que desea instalar en Chile, junto con una descripción de las características de la infraestructura y la capacidad total de planta en régimen y/o capacidades por etapas.

El Proyecto de Inversión deberá proponer comenzar su operación, a más tardar, el 2026. La Propuesta que proponga una fecha posterior de inicio será declarada **INADMISIBLE**.

6.4.4 Mercado objetivo.

Se deberá describir en detalle los aspectos que se solicitan a continuación. En caso de que el Proyecto de Inversión comprenda más de un Producto de Valor Agregado en Chile, la información deberá describirse para cada uno de esos Productos.

- a) Uso o aplicaciones del Producto a elaborar en Chile (productos finales).
- b) Descripción y posición del Producto a elaborar en Chile en la cadena de valor del litio.
- c) Evolución del tamaño y tasa de crecimiento del mercado del Producto a elaborar en Chile, así como del mercado final.
- d) Estimación del nivel de precios del Producto a elaborar en Chile.
- e) Los principales competidores en el mundo de Productos iguales o similares.

- f) Riesgos de sustitución del Producto.
- g) Competitividad existente en el mercado respecto del Producto a producir en Chile.

6.4.5 Contenido local.

Se deberán presentar antecedentes relacionados con las acciones que el Postulante tenga previsto realizar en Chile para la ejecución de su Proyecto de Inversión, en las siguientes áreas de interés:

- a) Contratación de mano de obra local según la fase del Proyecto, especificidad y categoría.
- b) Plan referencial de formación o capacitación para el desarrollo de capital humano local.
- c) Contribuciones para el fomento de la economía local y de los proveedores nacionales.
- d) Desarrollo de actividades de I+D y/o colaboración con universidades o centros de investigación en Chile.
- e) Aspectos y actividades que impacten positivamente al medio ambiente.

II. BASES ADMINISTRATIVAS.

7. INSTRUCCIONES A LOS POSTULANTES.

7.1 Aspectos generales.

Las Bases Técnicas y Administrativas son obligatorias para los Postulantes que tengan la voluntad de participar en el proceso de selección de empresas para la obtención de la calidad de Productor Especializado por parte de Corfo, y se entenderá que las aceptan por el solo hecho de presentar una Propuesta.

El procedimiento regulado en estas Bases se rige por la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y por la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, por lo que resultan aplicables los principios reconocidos y regulados en dichas normas.

Además, forman parte integrante de estas Bases los siguientes antecedentes:

- Las modificaciones que a futuro se introduzcan a las Bases Técnicas y Administrativas que se aprueban por este acto.
- Las consultas a las Bases, formuladas por los canales establecidos, y las respuestas evacuadas por la Corporación.
- Las Propuestas presentadas por el Postulante
- Los antecedentes solicitados a cada Postulante durante el periodo de aclaraciones.

La mención nominal a ciertos órganos o unidades operativas de Corfo se entenderá efectuada también al que o a quien los sustituya o reemplace en el cumplimiento de la función respectiva.

7.2 Modalidad de postulación.

La modalidad de presentación de las Propuestas será de postulación permanente, que permite postular cualquier día del año mientras su apertura se encuentre vigente.

La posibilidad de postular se mantendrá abierta por el plazo de un año, contado desde la publicación del aviso en un diario, conforme se detalla en el numeral 7.3 siguiente o, bien, hasta alcanzar los volúmenes disponibles de cada Producto de Litio. Si perjuicio de lo anterior, Corfo podrá decidir el cierre de las postulaciones antes del plazo antes señalado o prorrogarlo, decisión que se informará con una anticipación mínima de 20 (veinte) días hábiles por medio de un aviso, el que deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.3 siguiente.

7.3 Comunicaciones y plazos.

La apertura para la presentación de Propuestas se informará mediante un aviso publicado en un diario digital o impreso, de circulación nacional, en el que se informará lo siguiente: fecha de inicio de la recepción de Propuestas; lugar en que se encontrarán disponibles estas Bases; correo electrónico para realizar consultas y aclaraciones; y lugar en que se encontrarán disponibles todos los actos dictados en relación con el procedimiento, así como otros antecedentes pertinentes. Toda esta información, además, será publicada en la página web de Corfo, www.corfo.cl.

7.4 Consultas y aclaraciones.

Los interesados en participar podrán efectuar consultas relativas a las condiciones de participación, en idioma español y por escrito, al correo electrónico lithiumprojects@corfo.cl. Las consultas que se envíen deben indicar nombre y correo electrónico de contacto.

No se aceptarán ni responderán consultas que no estén relacionadas con el Procedimiento, o planteadas por un conducto diferente al antes señalado.

Las consultas recibidas serán respondidas dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su presentación, directamente al correo electrónico desde el cual fueron formuladas.

Corfo publicará en su página web las preguntas que se hayan hecho por esta vía y las respuestas a ellas, tan pronto como esto último hubiere ocurrido, y se encontrarán permanentemente disponibles para su revisión, resguardando la identidad de quien las haya formulado.

La Corporación podrá efectuar, por iniciativa propia, aclaraciones a las Bases, para precisar el alcance o interpretar algún elemento de su contenido que, a su juicio, no haya quedado suficientemente claro y dificulte la postulación. Además, podrá modificar estas Bases y sus anexos.

De las modificaciones se dará cuenta mediante un aviso publicado en un diario digital o impreso, de circulación nacional; y de las modificaciones y aclaraciones se informará a través del sitio web www.corfo.cl.

En todos los casos, será obligación de los interesados revisar periódicamente la información disponible en la página web de Corfo, y considerar para la preparación de su Propuesta las respuestas y aclaraciones realizadas por la Corporación, como asimismo, toda modificación introducida.

7.5 Recepción de las Propuestas.

Las empresas interesadas deberán ingresar sus Propuestas a través de una de las siguientes alternativas:

7.5.1 Correo electrónico lithiumprojects@corfo.cl, señalando como asunto "Postulación de (nombre Postulante) Procedimiento para la Selección de Productores Especializados de Productos de Litio con Valor Agregado en Chile".

Para el envío por este medio, el Postulante deberá considerar que cada correo electrónico no puede superar los 25 MB, y se aceptará un máximo de 3 correos electrónicos.

7.5.2. Oficina de Partes de Corfo ubicada en calle Moneda N° 921, 2° piso, comuna y ciudad de Santiago, en cuyo caso la Propuesta se deberá ingresar en formato físico (papel), en sobre dirigido al Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, rotulado "Postulación de (nombre Postulante) Procedimiento para la Selección de Productores Especializados de Productos de Litio con Valor Agregado en Chile", indicando el nombre del Postulante, adjuntando un pendrive u otro medio de almacenamiento digital.

Cualquiera que sea la vía de ingreso, la Propuesta debe ser presentada en cuatro carpetas o archivos rotulados como se indican a continuación:

1. Identificación y antecedentes de la Propuesta, conforme lo dispuesto en el numeral 6.1 anterior.
2. Antecedentes legales del Postulante, conforme lo dispuesto en el numeral 6.2 anterior.
3. Antecedentes técnicos del Postulante, conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 anterior.
4. Antecedentes del Proyecto de Inversión, conforme lo dispuesto en el numeral 6.4 anterior.

Los documentos deberán presentarse en archivos en formato PDF.

El Postulante deberá presentar los antecedentes que correspondan, según las indicaciones establecidas en las presentes Bases. Sin perjuicio de ello, Corfo se reserva el derecho de exigir a los Postulantes las aclaraciones, información y antecedentes que estime necesarios para una adecuada comprensión de la Propuesta, pudiendo solicitar antecedentes complementarios a aquellos que hayan acompañado a su presentación, con el objeto de aclarar, y siempre que con ello no se altere la Propuesta o se le confiera una situación de privilegio respecto de los demás competidores, infringiendo el principio de igualdad de los Postulantes.

7.6 Idioma.

El idioma oficial del procedimiento será el español.

Atendido a que las Bases han sido redactadas en español, en caso de existir contradicciones con respecto de una versión traducida al inglés que eventualmente podría ponerse a disposición de los interesados, prevalecerá para todos los efectos la versión en idioma español.

Tanto la Propuesta como todas las comunicaciones que se realicen deberán efectuarse en español. Los catálogos y otros anexos adicionales que formen parte de una Propuesta que se encuentren en otro idioma, deberán ser acompañados de su respectiva traducción al español, prevaleciendo la versión en ese idioma.

8. ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.

Corfo será la encargada del análisis de admisibilidad, de evaluación y de la selección, instancias en que se revisará la documentación solicitada en el numeral 6 de estas Bases, entregada por el Postulante.

Dado que la modalidad de presentación de las Propuestas es de postulación permanente, las etapas reguladas en este numeral se realizarán por cada Propuesta que ingrese, de acuerdo con su orden de recepción. Es decir, cada Propuesta será evaluada en su mérito y por orden de ingreso a través de alguno de los medios regulados en el numeral 7.5 anterior.

Las etapas serán las siguientes y consecutivas:

8.1 Análisis de admisibilidad.

El análisis de admisibilidad se realizará en dos instancias consecutivas, las cuales se detallan a continuación:

- 1°. Análisis de antecedentes legales.
- 2°. Análisis de antecedentes técnicos.

El resultado del análisis de admisibilidad constará en un informe por Propuesta, en el que se dejará constancia del cumplimiento o incumplimiento, especificando, en caso de que corresponda, la inadmisibilidad y el fundamento de esa decisión. El resultado del análisis de admisibilidad será notificado al Postulante. Si la Propuesta es declarada admisible, pasará a la siguiente etapa, de evaluación, detallada en el numeral que sigue.

La Propuesta que no cumpla con los criterios y requisitos de admisibilidad correspondiente a cada instancia, será declarada INADMISIBLE, no continuando el proceso de admisibilidad ni pasando a la etapa de evaluación, según corresponda.

8.1.1 Análisis de antecedentes legales.

Corfo verificará si se acompañaron y si están correctamente emitidos los antecedentes legales requeridos en el numeral 6.2 de las Bases. En caso de que la información no se

acompañe, o la acompañada no permita verificarlo, la Propuesta será declarada INADMISIBLE, comunicándose dicha decisión al Postulante.

8.1.2 Análisis de antecedentes técnicos.

Este análisis se realizará con base en la información requerida en el numeral 6 de las Bases acompañada por el Postulante. Asimismo, se revisará el grado de convergencia de la Propuesta con el objetivo del Procedimiento, según lo solicitado en el numeral 6.4, 6.3 y 6.4 de las Bases, verificando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El Proyecto de Inversión busca utilizar los Productos de Litio destinados al Precio Preferente únicamente para la producción en territorio chileno del o de los Productos de Valor Agregado propuestos.
- b) La Propuesta considera la implementación y desarrollo de un Proyecto de Inversión cuyo objeto es la elaboración de Productos de Valor Agregado de litio en Chile.
- c) El Proyecto de Inversión no tiene como objetivo la comercialización de productos tales como carbonato de litio o hidróxido de litio en cualquiera de sus calidades y/o especificaciones.
- d) El Proyecto tiene una inversión de, al menos, USD 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por cada tonelada de carbonato o hidróxido de litio requerido, el cual se calcula en base a la razón entre la inversión total y el requerimiento total de litio durante toda la vida del proyecto o hasta el año 2030, lo que ocurra primero.
- e) La Propuesta requiere de un volumen de Producto de Litio a Precio Preferente menor o igual al máximo establecido en el numeral 4.4.1 de las Bases.
- f) El Proyecto de Inversión comenzará su operación a más tardar el 2026.
- g) El Postulante y el o los coejecutores, si correspondiere, tienen experiencia y trayectoria en el mercado, desarrollando proyectos de inversión de valor agregado de litio u operaciones similares a nivel global o, al menos, experiencia en el desarrollo de proyectos de inversión en sectores relacionados a la industria del litio.

Si los Postulantes no cumplen con los requisitos exigidos, la Propuesta será declarada **INADMISIBLE**, caso en que no seguirá el proceso de evaluación, comunicándose dicha decisión al Postulante.

8.2 Proceso de Evaluación.

La Propuesta declarada admisible será evaluada por Corfo, con personal interno y/o externo, en una o más etapas, y aplicando la escala de notas y los criterios establecidos en estas Bases, los cuales serán ponderados en la forma y porcentajes que las mismas establezcan.

La evaluación de cada Propuesta se realizará por medio de una metodología que permita analizar los aspectos relevantes, y que asegure un tratamiento justo y equitativo durante el proceso, con el debido resguardo de la confidencialidad.

Además, durante el proceso de evaluación, Corfo podrá solicitar información a otros órganos integrantes de la Administración del Estado, que sea(n) pertinente(s) en relación con los objetivos de la Propuesta.

Como una manera de fortalecer el proceso de evaluación técnica de las Propuestas, Corfo contará con la opinión de un Panel de Expertos, compuesto por tres expertos nacionales y/o internacionales, con experiencia y reconocimiento en el ámbito de la Propuesta a evaluar. El panel sesionará, a lo menos, con dos de sus miembros, el o los días y horas propuestos por el referido Gerente de Asuntos Estratégicos y con anterioridad al

conocimiento y decisión del Vicepresidente Ejecutivo. De la sesión del panel de expertos deberá levantarse acta en la que se dejará constancia de las notas otorgadas por los miembros de éste a cada uno de los criterios de evaluación.

Con la información contenida en la Propuesta y los insumos antes señalados, se elaborará un informe de evaluación por el Gerente de Asuntos Estratégicos de Corfo, con la correspondiente recomendación de aprobación o rechazo, para ser presentada a la decisión del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.

8.3 Criterios de evaluación.

Cada Propuesta será evaluada aplicando los criterios de evaluación que se describen a continuación, de acuerdo con el análisis que se realice respecto de la información contenida en ella.

La evaluación deberá constar en un informe del Gerente de Asuntos Estratégicos, en la cual se deje constancia de todos y cada uno de los aspectos tomados en consideración y que justifique la nota con la cual se califica.

Para efectos de la evaluación, la nota final considerará el primer decimal, sin aplicar aproximación alguna.

La nota final tendrá la ponderación que se indica en la siguiente tabla:

Criterio de evaluación	Ponderación
1. Experiencia del Postulante y/o coejecutor(es).	30%
2. Modelo de financiamiento del Proyecto de Inversión y capacidad financiera del Postulante.	20%
3. Consistencia del Proyecto de Inversión.	35%
4. Conocimiento del mercado objetivo.	15%
Total	100%

8.3.1 Experiencia del Postulante y/o coejecutor(es).

Se evaluará la experiencia del Postulante que diga relación con el desarrollo del Proyecto de Inversión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3.1 de las Bases y según lo descrito en la siguiente tabla.

Si la Propuesta contemplare la participación de un coejecutor o de coejecutores, se evaluará la de éstos. En caso de que en la Propuesta se acreditara experiencia tanto el Postulante como del o de los coejecutores, la nota de este criterio corresponderá a un promedio de las notas obtenidas por cada uno de ellos (Postulante y coejecutores).

Nota	Descripción
5	El Postulante y/o coejecutor(es), si corresponde, cuenta con experiencia y trayectoria en el mercado, desarrollando proyectos de inversión de valor agregado de litio relacionados con el Proyecto incluido en su Propuesta y, además, cuenta con operaciones de similares dimensiones en funcionamiento a nivel global, relacionadas con él.
3	El Postulante y/o coejecutor(es), si corresponde, cuenta con experiencia y trayectoria en el mercado, desarrollando proyectos de inversión de valor agregado de litio relacionados con el Proyecto incorporado en su Propuesta.
1	El Postulante y/o coejecutor(es), si corresponde, cuenta con experiencia en el desarrollo de proyectos de inversión en sectores relacionados a la industria del litio.

8.3.2 Modelo de financiamiento del Proyecto de Inversión y capacidad financiera del Postulante.

Se evaluará el modelo de financiamiento del Proyecto de Inversión, de acuerdo con la estructura de financiamiento, requerida en el numeral 6.4.2, y la capacidad financiera del Postulante solicitada en el numeral 6.3.2.

Nota	Descripción
5	El Postulante demuestra una adecuada capacidad para financiar el Proyecto de Inversión y/o una adecuada capacidad de endeudamiento para el financiamiento de éste.
3	El Postulante demuestra debilidades en la capacidad para financiar el Proyecto de Inversión y/o en la capacidad de endeudamiento para el financiamiento de éste.
1	El Postulante no demuestra tener capacidad para financiar el Proyecto de Inversión y no demuestra una capacidad de endeudamiento, o éste no presenta información que permita evaluar el modelo de financiamiento o éste es inconsistente.

8.3.3 Consistencia del Proyecto de Inversión.

Se evaluará la consistencia del Proyecto de Inversión con base en los antecedentes presentados conforme lo dispuesto en los numerales 6.4.1 (valor agregado), 6.4.2 (costos del Proyecto de Inversión) y 6.4.3 (cronograma del Proyecto de Inversión).

Nota	Descripción
5	La Propuesta es consistente con los antecedentes del valor agregado del producto, costos asociados y requerimientos de litio, detallando de manera clara, en un cronograma, las etapas, plazos e inversiones que se requiere realizar para desarrollar el Proyecto de Inversión.
3	La Propuesta presenta debilidades en la consistencia de los antecedentes del valor agregado del producto, costos asociados o requerimientos de litio, o presenta un cronograma poco detallado respecto a plazos e inversiones que se requiere realizar para desarrollar el Proyecto de Inversión.
1	La Propuesta no es consistente y/o no detalla, en un cronograma, las etapas, plazos e inversiones que se requieren realizar para desarrollar el Proyecto de Inversión.

8.3.4 Conocimiento del mercado objetivo.

Se evaluará el conocimiento y manejo del mercado objetivo del Producto de Valor Agregado sobre el cual se comercializará, con base en lo indicado en el numeral 6.4.4.

Nota	Descripción
5	Se presenta el mercado objetivo de manera clara, detallando el uso o las aplicaciones del Producto a elaborar, descripción y posición en la cadena de valor, volumen a producir, tasa de crecimiento y estimaciones de precios y principales competidores. Además, presenta de manera clara y detallada todos los antecedentes necesarios relacionados con sustitutos y competitividad del Producto.
3	Se presenta el mercado objetivo, nombrando, sin mayor detalle, el uso o las aplicaciones del Producto a elaborar, descripción y posición en la cadena de valor, volumen a producir, tasa de crecimiento y estimaciones de precios, y principales competidores. Además, presenta de manera insuficiente o poco detallada todos los antecedentes necesarios relacionados con sustitutos y competitividad del Producto.

1	No se presenta el mercado objetivo o no se entregan antecedentes. Además, no se entregan los antecedentes necesarios relacionados con sustitutos y competitividad del Producto.
---	---

8.4 Solicitud de aclaraciones a la Propuesta.

Corfo podrá solicitar al Postulante, durante el proceso de admisibilidad y evaluación, desde el correo electrónico lithiumcall@corfo.cl, aclaración(es) con respecto a su Propuesta o la complementación de información. Las aclaraciones que se pidan o que se den, o la información que se solicite o se acompañe, no podrán alterar la Propuesta, ni violar el principio de igualdad de los oferentes y el de estricta sujeción a las bases.

Asimismo, Corfo podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que el Postulante hayan omitido presentar al momento de efectuar la Propuesta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al presentar su Propuesta o se refieran a situaciones no mutables entre la postulación y el proceso de evaluación.

Será exclusiva responsabilidad de los interesados revisar permanentemente la casilla de correo electrónico señalado en su Propuesta, a través de la cual se solicitarán las aclaraciones que correspondan, y enviar oportunamente la información requerida.

9. SELECCIÓN DEL PRODUCTOR ESPECIALIZADO.

Una vez concluida la evaluación, el informe de ésta será sometido a consideración del Vicepresidente Ejecutivo.

Si el resultado de la evaluación de una Propuesta fuera una calificación final igual o inferior a tres (3), Corfo podrá no seleccionarla.

La selección de la Propuesta y la calificación de Productor Especializado se efectuará por resolución del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, en la que, además, se establecerán los volúmenes de Productos de Litio asignados al Productor Especializado (que, en caso de que el volumen actualizado disponible no cubriera lo solicitado, o que no se encontraran debidamente justificados, podrán ser inferiores a los requeridos en la Propuesta), los plazos y condiciones para acceder a los Productos de Litio a Precio Preferente. Además, el acto administrativo establecerá las obligaciones que deberá cumplir el Productor Especializado y las situaciones que darán origen a la pérdida definitiva de dicha calidad, los mecanismos de revisión correspondientes, entre otros aspectos.

Corfo comunicará a SQM Salar S.A. la mencionada resolución, para efectos de computar desde esa fecha el plazo de un año para que se haga efectiva la Obligación de Precio más Favorable.

10. ACUERDO A SUSCRIBIR ENTRE SQM SALAR S.A. Y CADA PRODUCTOR ESPECIALIZADO.

El Productor Especializado deberá suscribir un Acuerdo con SQM Salar S.A., en el cual se regulará la obligación de respetar el objetivo establecido en estas Bases.

SQM Salar S.A. podrá solicitar la documentación que estime necesaria para la suscripción del Acuerdo referido, la que deberá ser entregada dentro del plazo señalado por la Sociedad.

En dicho Acuerdo, las partes deberán establecer, al menos, derechos y obligaciones recíprocos, en especial, la Obligación de Precio más Favorable de SQM Salar S.A. y la obligación del Productor Especializado de destinar los Productos de Litio adquiridos a SQM Salar S.A. únicamente para la elaboración de Productos de Valor Agregado; la vigencia de la Obligación de Precio más Favorable asumida por SQM Salar S.A. en el contrato, la que

solamente podrá hacerse efectiva mientras se mantenga la calidad de Productor Especializado; los mecanismos de ajuste al porcentaje de Productos de Litio afectos a la Obligación de Precio más Favorable, si correspondiera; y las garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, en especial, para el cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable. SQM Salar S.A. no asumirá responsabilidad como consecuencia de cambios en las condiciones o terminación del Acuerdo celebrado producto de la selección, ni respecto de cambios o pérdida de la calidad de Productor Especializado que determine Corfo.

La Corporación no será parte en el Acuerdo recién referido, ni tendrá responsabilidad alguna ante la falta de cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable, ni de ninguna de las demás obligaciones establecidas en el Acuerdo aludido, sin perjuicio de las acciones de supervisión y verificación que Corfo se encontrará facultada a implementar.

11. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES.

11.1 Seguimiento del Proyecto de Inversión por parte de Corfo.

Atendido el interés público comprometido en la Obligación de Precio más Favorable, Corfo podrá ejecutar acciones destinadas a supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 3.3, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el Acuerdo que suscriban SQM Salar S.A. y cada Productor Especializado.

Para lo anterior, la Corporación, con personal propio o contratado al efecto, o por medio de funcionarios de otros servicios públicos, estará autorizada para inspeccionar la ejecución del Proyecto de Inversión. El Productor Especializado estará obligado a otorgar toda la información solicitada para comprobar que la materialización del Proyecto de Inversión y que, entre otros aspectos, los materiales, procesos o partes utilizadas cumplen los requerimientos establecidos en las Bases Técnicas y se ajustan a los términos ofrecidos por el Postulante en su Proyecto de Inversión y lo dispuesto en el Acto de Selección como Productor Especializado, así como en otros documentos relacionados.

11.2 Pérdida de calidad de Productor Especializado.

Los incumplimientos sustanciales a las obligaciones pactadas en el Acuerdo que se suscriba para estos efectos entre SQM Salar S.A. y el Productor Especializado deberán ser comunicados a Corfo por el Productor Especializado afectado o por la Sociedad, según corresponda.

La comunicación deberá efectuarse por escrito, indicando las circunstancias que configuran el incumplimiento de las obligaciones, y entregando los antecedentes que la configuran. Corfo, fundada en el incumplimiento informado podrá revocar o dejar sin efecto la calificación de Productor Especializado.

Asimismo, serán causales de pérdida de la calidad de Productor Especializado, y sin derecho a indemnización alguna, entre otras, las siguientes:

- i. Falta de entrega de documentación solicitada por Corfo, en el tiempo y forma indicados; o negar o dificultar labores de seguimiento de la Corporación.
- ii. Que el Productor Especializado sea sancionado por entes administrativos o jurisdiccionales por incumplimientos graves a la legislación vigente, sean éstas relativas a normas laborales, tributarias, medioambientales, sanitarias u otras, con motivo del desarrollo del giro del Productor Especializado que, a juicio de Corfo, alteren o impidan la correcta ejecución del Proyecto de Inversión.
- iii. Falta cumplimiento de los hitos contemplados en la Carta Gantt de la Propuesta o los establecidos posteriormente en el acto de selección del Productor Especializado.
- iv. Abandono del Proyecto de Inversión.

- v. Cambios efectuados en el diseño del Proyecto de Inversión, sin la autorización de Corfo.
- vi. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- vii. Incumplimiento de los porcentajes y condiciones de participación accionaria o en el capital de la sociedad establecidos en el numeral 5.2 de las Bases Técnicas.
- viii. Término del contrato que dio origen a la postulación bajo modelo asociativo del Postulante y el(los) coejecutor(es).
- ix. No haber iniciado de la operación del Proyecto de Inversión a, más tardar, en 2026.
- x. Otras causales o incumplimientos que se regulen en el Acto de Selección.

12. ASPECTOS GENERALES.

12.1 Resolución de controversias.

Corfo se reserva la facultad de resolver toda controversia o duda en cuanto al correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de aplicación, y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir de la aplicación de este instrumento. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley.

12.2 Confidencialidad.

Corfo adoptará todas las medidas tendientes a mantener la confidencialidad de la información presentada por el Postulante en su Propuesta cuyo carácter será reservado o cuya divulgación pudiera afectar sus derechos comerciales o económicos, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la Ley N°20.285.

Lo anterior es sin perjuicio de la entrega de información que Corfo deba efectuar a sus entidades fiscalizadoras, o en cumplimiento de resoluciones o decisiones de otros organismos del Estado con facultades para ordenar su divulgación, ya sea en el marco de la Ley N°20.285 o de otra normativa especial, o en cumplimiento de resoluciones judiciales emanadas de los Tribunales de Justicia.

No obstante, Corfo podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, toda aquella información que no tenga el carácter de confidencial o reservada acerca de las empresas o la Propuesta presentada. Asimismo, podrá hacer públicos datos relacionados con la Propuesta de manera estadística, sin mencionar ni identificar al Postulante.

12.3 Derecho de Reserva.

Corfo se reserva el derecho de rechazar una o más Propuestas por no ajustarse a los términos y objetivos regulados en estas Bases, como, asimismo, suspender o terminar el procedimiento en cualquier etapa por motivos fundados.

12.4 Propiedad intelectual e industrial.

El Postulante será plenamente responsable de cualquier infracción a la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual o la Ley N°19.039, sobre Propiedad Industrial, originados en el Proyecto de Inversión o su ejecución.

Si se interpone en contra de Corfo un reclamo por el uso no autorizado de patentes, marcas registradas o derechos de propiedad en el suministro, el Productor Especializado deberá asumir las responsabilidades financieras y legales que sean imputadas a Corfo, incluyendo los gastos del proceso y los daños a que ésta sea eventualmente condenada a pagar.

El Postulante se compromete a indemnizar, a defender y a mantener libre de perjuicios a Corfo y a sus representantes, por y ante toda demanda, acción legal, pérdidas, daños y

gastos, incluyendo gastos de abogados, en que se haya incurrido como resultado en relación con cualquier demanda, sea o no legítima, por infracción de cualquier patente por el uso de cualquier tipo, material o proceso, o alguna parte de ellos, que haya suministrado el Productor Especializado en virtud del Acuerdo que se celebre con SQM Salar S.A.

12.5 Responsabilidad de los Postulantes y gastos de postulación.

Será responsabilidad del Postulante verificar su habilitación o capacidad para presentar el Proyecto de Inversión y adquirir la calidad de Productor Especializado en caso de ser calificado como tal.

Todos los gastos y costos de cualquier índole en que incurra el Postulante para los efectos señalados en el párrafo precedente serán de su cargo exclusivo, sin que tengan derecho a exigir de Corfo reembolso o indemnización alguna por dicho concepto o cualquier otro que se haya originado como consecuencia del procedimiento regulado en estas Bases o el proceso de selección.

12.6 Responsabilidad del Productor Especializado.

Será responsabilidad del Postulante verificar su capacidad para desarrollar el Proyecto de Inversión en Chile, así como de su ejecución.

12.7 Pacto de integridad.

Por el solo hecho de presentar su Propuesta, el Postulante acepta suministrar a Corfo toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con las presentes Bases, asumiendo expresamente la obligación de revisar y verificar toda la información y documentación presentada, y a tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

12.8 Leyes anticorrupción.

Con el objeto de dar cumplimiento a las leyes que prohíben el soborno, el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la receptación ("Leyes Anticorrupción"), así como a la normativa interna de Corfo y SQM Salar S.A. respecto de la prevención de delitos de dicha naturaleza, SQM Salar S.A. podrá contemplar mecanismos tendientes a evitar que los Aportes sean usados para propósitos ilegales, actos ilegítimos o como parte de cualquier delito comprendido en las Leyes Anticorrupción. Además, el Productor Especializado deberán pasar por un proceso de *Due Diligence* y, además, por la aprobación del Programa de Cumplimiento de SQM Salar S.A., si así ésta lo requiere.

12.9 Normativa ambiental y social.

El Productor Especializado será responsable de acreditar que su Proyecto de Inversión será viable desde el punto de vista social y ambiental, dando cumplimiento a cabalidad de toda la normativa ambiental y social vigente, en especial la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento.

12.10 Regulación vigente.

El Productor Especializado deberá dar cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria de Chile que regule el uso, producción, comercialización y venta de Productos de Litio y sus derivados.

12.11 Notificaciones.

Las notificaciones se realizarán en la forma establecida en la Ley N°19.880. Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, letra a) y artículo 19, inciso primero de esa misma

Ley, el Postulante y, en su caso, Productor Especializado, podrá autorizar y consentir expresamente para que los actos administrativos dictados por Corfo relacionados con el Proyecto de Inversión le sean notificados mediante el envío de una copia, al correo electrónico informado en su postulación. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El Postulante se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

Una vez que entre en vigor la modificación incorporada a la ley N° 19.880, por la ley N° 21.180, las notificaciones electrónicas se realizarán en la forma establecida en el artículo 46 del primero de esos cuerpos legales.

13. Orientación y acompañamiento por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los Productores Especializados podrán solicitar a la Unidad de Inversiones de la División de Fomento, Inversión e Industria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la asesoría y acompañamiento para conocer los trámites y permisos necesarios. Lo anterior con el objeto de desarrollar su Proyecto cumpliendo altos estándares en tiempos de tramitación ajustados a la normativa vigente.

III. ANEXOS

ANEXO 1

Formulario N°1: Identificación de la Propuesta

a)	Nombre de la Propuesta*	
b)	Nombre o razón social y nombre de fantasía de la persona jurídica Postulante*	
c)	Rut de la Postulante*	
d)	Nombre del(de los) representante(s) legal(es) de la Postulante y correo(s) electrónico(s) autorizado(s)*	
e)	Nombre y dirección de correo electrónico de la contraparte técnica de la Postulante, que será la contraparte para efectos de las comunicaciones en el proceso	
f)	Nombre o razón social, Rut y nombre del(de los) representante(s) legal(es) de la persona jurídica filial de la Postulante, de su agencia en Chile, o de la que adquirirá, conforme a lo señalado en el numeral 5.2 de las Bases Técnicas. En caso de no existir al momento de presentar la Propuesta, indicar el tipo de sociedad que constituirá	
g)	Ubicación de las oficinas principales, sus instalaciones y sucursales o agencias en todo el mundo*	
h)	Principales líneas de negocio de la Postulante*	
i)	Fecha de constitución de la Postulante y/o fecha de apertura a la Bolsa de Valores y la sigla respectiva, si correspondiere*	
j)	Monto de inversión del Proyecto en dólares, de acuerdo con lo solicitado en el numeral 6.4.2 de las Bases Técnicas	
k)	Ubicación preliminar del Proyecto de Inversión	
l)	Volumen total de Productos de Litio requerido a Precio Preferente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.4.1 y lo indicado en el numeral 6.4.1. de las Bases.	
m)	Fecha estimativa de entrada en operación del Proyecto de Inversión, de acuerdo con lo solicitado en el numeral 6.4.3 de las Bases Técnicas	
n)	Capacidad total de planta en régimen según los Productos de Valor Agregado a comercializar en base a Productos de Litio, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.4.1 de las Bases Técnicas	
o)	Resumen introductorio del Proyecto de Inversión (en formato PDF, tamaño carta, tamaño de letra mínima 10 y máximo 5 páginas)	

* En el caso de postular bajo un modelo asociativo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3 anterior, deberá, además, indicar el de cada coejecutor.

La propuesta que La Propuesta que no acompañe este Anexo será declarada **INADMISIBLE.**

ANEXO 2

Modelo de declaración jurada de la empresa Postulante y/o del coejecutor

(El presente instrumento es un modelo que debe ser modificado para adaptarse a las necesidades de cada relación en particular).

DECLARACIÓN JURADA

La empresa _____, _____ (RUT/CIF/TIN, etc.), domiciliada en _____, _____ (ciudad), _____ (país), representada por quien suscribe _____, según se ha acreditado mediante _____ (individualización del documento de donde emana su facultad para representar a la empresa), declara lo siguiente:

- i. No tiene procesos judiciales, arbitraje o procesos administrativos de reclamación, concluidos o actualmente en tramitación con cualquier órgano de la Administración del Estado (en los términos regulados en el artículo 1° inciso 2° de la Ley N° 18.575) y/o con cualquier sociedad en la que el Estado o sus órganos tengan participación mayoritaria, durante los últimos 5 años.
- ii. No tiene procesos judiciales, arbitrajes o procesos administrativos de reclamación, concluidos o actuales en tramitación, relacionados con infracciones a la ley de cada país en que desarrolle sus actividades por corrupción, soborno, lavado de activos, financiamiento de terrorismo u otros similares.
- iii. No es Parte Relacionada de las Sociedades y/o de Albemarle Limitada. Se entenderá como Parte Relacionada las sociedades, entidades o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que respecto de una cualquiera de las Sociedades y/o de Albemarle Limitada, se encuentre en una cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) todas las sociedades, entidades y personas relacionadas a las Sociedades y/o Albemarle Limitada, conforme se definen en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores;
 - (b) el o los controladores de las Sociedades y/o Albemarle Limitada, y sus filiales; todas las personas, sociedades y entidades que tengan en común el o los mismos controladores de una cualquiera de dichas Sociedades; y todas las personas jurídicas que, directa o indirectamente, participen en su controlador conforme al artículo noventa y siete de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores;
 - (c) las personas jurídicas que participen directa o indirectamente de un acuerdo de actuación conjunta para participar con idéntico interés en la gestión de las Sociedades y/o Albemarle Limitada y sus filiales, u obtener su control, conforme se definen en el artículo noventa y ocho de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores;
 - (d) todas las personas jurídicas que ejerzan influencia decisiva en las decisiones de las Sociedades y/o Albemarle Limitada, sean o no controlador, conforme se definen en el artículo noventa y nueve de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
- iv. No forma parte del mismo Grupo Empresarial de una Parte Relacionada.

Otorgada en _____ (ciudad), a _____ (fecha).

[Nombre del representante(s) legal(es) de la empresa Postulante

La Propuesta que no acompañe este Anexo será declarada **INADMISIBLE**.

ANEXO 3

Modelo de declaración jurada de empresa extranjera

(El presente instrumento es un modelo que debe ser modificado para adaptarse a las necesidades de cada relación en particular).

DECLARACIÓN JURADA

La empresa _____, _____ (RUT/CIF/TIN, etc.), domiciliada en _____, _____ (ciudad), _____ (país), representada por quien suscribe _____, según se ha acreditado mediante _____ (individualización del documento de donde emana su facultad para representar a la empresa extranjera), ha sido constituida conforme a las leyes de su domicilio y está actualmente vigente.

Además, declaro que, de acuerdo con las normas vigentes en el país de origen, esta empresa tributa por actividades similares a aquellas gravadas con el Impuesto de Primera Categoría en Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974.

Otorgada en _____ (ciudad), a _____ (fecha).

[Nombre y RUT/DNI/SSN, etc. del representante(s) legal(es) de la empresa extranjera]

La Propuesta que acompañe este Anexo será declarada **INADMISIBLE**.

ANEXO 4
PAUTA DE CONTENIDO
ANTECEDENTES TÉCNICOS DEL POSTULANTE

FORMULARIO 1: Experiencia en el mercado.

Detallar las características de la empresa respecto de su capacidad productiva; describir su trayectoria y conocimiento en la industria de valor agregado de litio; y dar cuenta de su presencia en los mercados internacionales, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3.1 de las Bases.

Deberá especificar:

- a. Ventas de los últimos tres años (2019-2021): clientes, país de destino, productos y volúmenes transados.
- b. Operaciones actuales relacionadas con el Proyecto de Inversión que la empresa tiene en funcionamiento a nivel global, identificando lo siguiente:
 - Nombre.
 - Ubicación.
 - Capacidad de producción por producto.
 - Volúmenes de venta.
- c. Otras experiencias de la empresa, asociadas a proyectos de inversión en sectores relacionados a la industria del litio.

* La Propuesta que no acompañe el Formulario 1, será declarada **INADMISIBLE**.

FORMULARIO 2: Capacidad financiera.

Los Postulantes deberán presentar los estados financieros consolidados, confeccionados según las normas internacionales de información financiera - IFRS por sus siglas en inglés- de los últimos 3 (tres) años (2019-2021), acompañados de los documentos señalados en el numeral 6.3.2 de las Bases.

Adicionalmente, cada Postulante deberá completar la siguiente planilla:

Antecedentes financieros del Proponente

NOMBRE DE LA PROPUESTA

Moneda: *

Nombre del Proponente			
Año contable	Antepenúltimo Año	Penúltimo Año	Último Año
ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA CLASIFICADOS			
ACTIVOS CORRIENTES TOTALES			
TOTAL DE ACTIVOS NO CORRIENTES			
TOTAL DE ACTIVOS			
PASIVOS CORRIENTES TOTALES			
PASIVOS NO CORRIENTES TOTALES			
TOTAL DE PASIVOS			
PATRIMONIO TOTAL			
TOTAL DE PATRIMONIO Y PASIVOS			
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS POR FUNCIÓN			
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS			
COSTOS DE VENTAS			
GANANCIA BRUTA			
GANANCIAS (PERDIDAS) ANTES DE IMPUESTOS			
GANANCIA (PERDIDA) NETA DEL EJERCICIO			
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS INTEGRALES			
RESULTADO INTEGRAL NETO DEL EJERCICIO			

* La Propuesta que no acompañe el Formulario 2, será declarada **INADMISIBLE**.

** Lo informado en la planilla, deberá ser concordante con la información entregada, según lo dispuesto en el numeral 6.3.2. En caso contrario la Propuesta será declarada **INADMISIBLE**.

*** En caso de no poder aplicarse lo anterior, deberá presentar los estados financieros del ejercicio contable inmediatamente anterior, debidamente auditados o respaldados mediante una certificación externa independiente.

**** En caso de que los estados financieros no fueren presentados en base a moneda Dólar, deberán entregar el Formulario antes señalado convertido a Dólares, con la información sobre el tipo de cambio utilizado (tipo de cambio publicado por el Banco Central de Chile al 31 de diciembre del año correspondiente al último ejercicio contable que se presente, o el día hábil anterior a dicha fecha, en caso de que se trate de día festivo o no laboral).

ANEXO 5
PAUTA DE CONTENIDO
ANTECEDENTES TÉCNICOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

FORMULARIO 3: Valor agregado.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.1 de las Bases, los Postulantes deberán entregar la siguiente información:

- a. Detallar los Productos de Valor Agregado a producir con los Productos de Litio.
Si el Postulante comercializa Productos actualmente, deberá adjuntar trayectorias históricas de precios, así como los principales determinantes que influyen en su trayectoria.
En el caso de que se espere comercializar productos nuevos, con tecnología distinta, o que innove respecto de la existente, se deberá entregar una reseña completa de éstos.
- b. Indicar la estimación de las producciones y volúmenes de venta esperadas del o los Productos de Valor Agregado para cada año durante todo el período de suministro a Precio Preferente.
Los volúmenes que se indiquen deberán estar debidamente justificados y deberán ser concordantes con los montos de inversión y otros elementos fundantes del Proyecto de Inversión.
- c. Detallar las estimaciones de precio de venta en dólares Norteamericanos de los Productos de Valor Agregado que desarrolle a partir del año 2023 y hasta el año 2030. Entregar, a modo referencial, su estructura de costos unitarios en dólares norteamericanos esperados, agrupados bajo los conceptos más relevantes como son el “Costo de los Productos de Litio (Insumo)”, “Costo de Otros Insumos”, “Costo de Energía”, “Costo de la Mano de Obra” y “Otros”, con su respectiva fundamentación.
- d. Señalar el volumen total del Producto de Litio requerido para el desarrollo del Proyecto de Inversión.
El Postulante deberá incorporar un calendario y/o cuadro indicativo con los requerimientos de los Productos de Litio por año, teniendo en consideración que el suministro de Precio Preferente será hasta el 2030.
Asimismo, si el Proyecto de Inversión requiere de muestras de Productos de Litio para un terminado período de prueba, el Postulante deberá indicarlo expresamente y justificarlo.

* La Propuesta que no acompañe el Formulario 3, será declarada **INADMISIBLE**.

FORMULARIO 4: Costos del Proyecto de Inversión.

De acuerdo con lo requerido en el numeral 6.4.2 de las Bases, el Postulante deberá informar los aspectos económicos del Proyecto de Inversión, que permitan realizar una estimación de la inversión total y el detalle de sus costos. En concreto, deberán señalar:

- a. Inversión total del Proyecto.
- b. Montos de inversión con indicación de sus principales partidas y reinversión calendarizados, es decir, en qué momento de la ejecución del Proyecto de Inversión postulado se realizarían.
- c. Estructura de financiamiento del Proyecto de Inversión, en la que se identifique aspectos tales como la deuda de corto y largo plazo, la estructura de financiamiento, entre otros.

* La Propuesta que no acompañe el Formulario 4, será declarada **INADMISIBLE**.

FORMULARIO 5: Cronograma del Proyecto de Inversión y *layout* indicativo.

El Postulante deberá entregar la siguiente información, requerida en el numeral 6.4.3 de las Bases:

- i. Calendario preliminar, que contenga, al menos:
 - Hitos y plazos para cada etapa del Proyecto de Inversión (diseño, solicitud de permisos, construcción, puesta en marcha y operación).
 - Hitos críticos e hitos de escalamiento, en caso de entrada paulatina de las capacidades.

- ii. *Layout* indicativo de la planta que desea instalar en Chile, junto con la descripción de las características de infraestructura y la capacidad total de la planta en régimen y/o capacidades por etapas.

* La Propuesta que no acompañe el Formulario 5, será declarada **INADMISIBLE**.

** El Proyecto de Inversión deberá proponer comenzar su operación a más tardar el 2026. La Propuesta que proponga una fecha posterior de inicio será declarada **INADMISIBLE**.

FORMULARIO 6: Mercado objetivo.

El Postulante deberá describir los siguientes aspectos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.4.4 de las Bases:

- Uso o aplicaciones del Producto a elaborar en Chile (productos finales).
- Descripción y posición del Producto a elaborar en Chile en la cadena de valor del litio.
- Evolución del tamaño y tasa de crecimiento del mercado del Producto a elaborar en Chile, así como del mercado final.
- Estimación del nivel de precios del Producto a elaborar en Chile.
- Los principales competidores en el mundo de Productos iguales o similares.
- Riesgos de sustitución del Producto.
- Competitividad existente en el mercado respecto del Producto a producir en Chile.

* La Propuesta que no acompañe el Formulario 6, será declarada **INADMISIBLE**.

FORMULARIO 7: Contenido local.

El Postulante deberá presentar antecedentes relacionados con las acciones previstas a desarrollar en Chile para la ejecución de su Proyecto de Inversión, en las siguientes áreas de interés, según se dispone en el numeral 6.4.5 de las Bases:

- Contratación de mano de obra local según fase del Proyecto, especificidad y categoría.
- Plan referencial de formación o capacitación para el desarrollo de capital humano local.
- Contribuciones para el fomento de la economía local y de los proveedores nacionales.
- Desarrollo de actividades de I+D y/o colaboración con universidades o centros de investigación en Chile.
- Aspectos y actividades que impacten positivamente al medio ambiente.

* La Propuesta que no acompañe el Formulario 7, será declarada **INADMISIBLE**.

ANEXO 6

RESUMEN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VIGENTES

N°	Producto	Especificaciones Técnicas
1.	Carbonato de Litio BG	MIC 9000.00
2.	Carbonato de Litio TG	CRY7000.00
3.	Carbonato de Litio TG	CRY 8900.00
4.	Carbonato de Litio TG	CRY 9000.00
5.	Carbonato de Litio TG	CRY9024.00
6.	Carbonato de Litio TG	FIN 9000.00
7.	Carbonato de Litio TG	FIN 9001.99
8.	Carbonato de Litio TG	FIN 9500.00
9.	Carbonato de Litio TG	MIC 8900.00
10.	Hidróxido de Litio BG	LHT-B
11.	Hidróxido de Litio TG	LHI
12.	Hidróxido de Litio TG	LHT
13.	Hidróxido de Litio TG	LHT-O(S)
14.	Hidróxido de Litio TG	LHT(S)

PRODUCT DATA SHEET - LITHIUM PRODUCTS

LITHIUM CARBONATE**Technical Grade - Powder**

CAS N° 554-13-2

GENERAL DESCRIPTION

CHEMICAL FORMULA	Li_2CO_3
APPEARANCE	White Fine Powder
INTERNAL CODE	FIN 9000.00

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT DATA (*)

CO ₂ Emissions, [Kg CO ₂ eq/Kg]	< 4
Energy Consumption, [MJ/Kg]	< 65
Water consumption, [L/Kg]	< 15

*Results based on analysis of 2018 production data under GREET model by ANL and under ISO 14040/14044 by Afry-Päryry certified by Öko-institute e.V. Water consumption considers all that evaporated in the production process and the water contained in the product as the only water consumed.

CHEMICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED

LITHIUM CARBONATE	Li_2CO_3	wt%	99	min
CHLORIDE	Cl	%	0,02	max
SULPHATE	SO_4	%	0,1	max
SODIUM	Na	%	0,1	max
POTASSIUM	K	%	0,05	max
CALCIUM	Ca	%	0,04	max
MAGNESIUM	Mg	%	0,01	max
IRON	as Fe_2O_3	%	0,003	max
BORON	B	ppm	30	max
MOISTURE	H_2O	%	0,2	max
INSOLUBLES	In acid	%	0,03	max
LOSS ON IGNITION (550°C)	LOI	%	0,7	max

GUARANTEED PARTICLE SIZE

(CUMULATIVE %)

US Standard Sieve	Tyler	mm		
+80	+80	0.25	0	
+200	+200	0.07	12%	max

PHYSICAL PROPERTIES - TYPICAL

TAP DENSITY	g/cm ³	> 0,45
-------------	-------------------	--------

STANDARD PACKAGING

- 20 kg multilayer paper bag with PE liner.
- 500 kg woven polypropylene maxibag with inner polyethylene bag.

SQM partnership for sustainable lithium

SQM is committed to

Certified



DISCLAIMER: Before using this product, please read the product specifications, the material safety data sheet and any other applicable product literature. This product cannot be used in or used for any process or application related to nuclear fusion, including isotope enrichment, in accordance with regulations and the provisions issued by the Chilean Nuclear Energy Commission (COEN). The conditions of your use and application of our products, technical assistance and information (whether verbal, written, or by way of production evaluations), including any suggested formulations and recommendations, are beyond our control. Therefore, it is imperative that you test our products, technical assistance and information to determine to your own satisfaction whether they are suitable for your intended uses and applications. Such application-specific analysis must at least include testing to determine suitability from a technical as well as health, safety, and environmental standpoint. It is also not recommended that the product be used for any described purpose without verification by the user of compliance with all applicable laws, regulations and registration requirements. No warranty is made as to the accuracy of any data or statements contained herein other than the chemical specifications guaranteed in this Product Data Sheet. While this product is furnished in good faith, this product is provided to you without any representation or warranty, expressed or implied, as to condition, utility, merchantability, completeness, suitability or fitness for any particular purpose or use or any other matter or thing whatsoever and without recourse against SQM in any event. Without limiting the generality of the foregoing, SQM specifically disclaims any responsibility or liability relating to the use of this product and shall not in any event, be liable for any special, incidental or consequential damages arising from such use.

Code N°2421

Version: February 2022



PRODUCT DATA SHEET - LITHIUM PRODUCTS

LITHIUM CARBONATE

Chemical Grade - Crystallized

CAS N° 554-13-2

GENERAL DESCRIPTION

CHEMICAL FORMULA
APPEARANCE
INTERNAL CODE

Li₂CO₃
White Crystals
CRY 7000.00

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT DATA (*)

CO₂ Emissions, [Kg CO₂eq/Kg] < 4
Energy Consumption, [MJ/Kg] < 65
Water consumption, [L/Kg] < 15

*Results based on analysis of 2018 production data under GREET model by ANL and under ISO 14040/14044 by Afry-Pöyry certified by Öko-institute eV. Water consumption considers all that evaporated in the production process and the water contained in the product as the only water consumed.

CHEMICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED

Component	Chemical Formula	Unit	Value	Limit
LITHIUM CARBONATE	Li ₂ CO ₃	wt%	95	min
CHLORIDE	Cl	%	0,6	max
SULPHATE	SO ₄	%	0,4	max
SODIUM	Na	%	2,5	max
POTASSIUM	K	%	0,5	max
CALCIUM	Ca	%	0,3	max
MAGNESIUM	Mg	%	0,1	max
IRON	as Fe ₂ O ₃	%	0,08	max
BORON	B	ppm	160	max
MOISTURE	H ₂ O	%	4,2	max
INSOLUBLES	In acid	%	1,2	max
LOSS ON IGNITION (550°C)	LOI	%	4,3	max

STANDARD PACKAGING

- 600 kg woven polypropylene maxibag

SQM partnership for sustainable lithium

SQM is committed to

Certified



DISCLAIMER: Before using this product, please read the product specifications, the material safety data sheet and any other applicable product literature. This product cannot be used in or resold for any process or application related to nuclear fusion, including isotope enrichment, in accordance with regulations and the provisions issued by the Chilean Nuclear Energy Commission (CCHEN). The conditions of your use and application of our products, technical assistance and information (whether verbal, written, or by way of production evaluations), including any suggested formulations and recommendations, are beyond our control. Therefore, it is imperative that you test our products, technical assistance and information to determine to your own satisfaction whether they are suitable for your intended uses and applications. Such application-specific analysis must at least include testing to determine suitability from a technical as well as health, safety, and environmental standpoints. It is also not recommended that the product be used for any described purpose without verification by the user of compliance with all applicable laws, regulations and registration requirements. No warranty is made as to the accuracy of any data or statements contained herein other than the chemical specifications guaranteed in this Product Data Sheet. While this product is furnished in good faith, this product is provided to you without any representation or warranty, expressed or implied, as to condition, utility, merchantability, completeness, suitability or fitness for any particular purpose or use or any other matter or thing whatsoever and without recourse against SQM in any event. Without limiting the generality of the foregoing, SQM specifically disclaims any responsibility or liability relating to the use of this product and shall not in any event, be liable for any special, incidental or consequential damages arising from such use.

Code N°2379

Version: February 2022



PRODUCT DATA SHEET - LITHIUM PRODUCTS

LITHIUM CARBONATE

Technical Grade - Crystallized

CAS N° 554-13-2

GENERAL DESCRIPTION

CHEMICAL FORMULA
APPEARANCE
INTERNAL CODE

Li₂CO₃
White Crystals
CRY 5900.00

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT DATA (*)

CO₂ Emissions, [Kg CO₂eq/Kg] < 4
Energy Consumption, [MJ/Kg] < 65
Water consumption, [L/Kg] < 15

*Results based on analysis of 2018 production data under GREET model by ANL and under ISO 14040/14044 by Afry-Pöyry certified by Öko-Institute eV. Water consumption considers all that evaporated in the production process and the water contained in the product as the only water consumed.

CHEMICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED

Component	Chemical Formula	Unit	Value	Limit
LITHIUM CARBONATE	Li ₂ CO ₃	wt%	99	min
CHLORIDE	Cl	%	0,04	max
SULPHATE	SO ₄	%	0,05	max
SODIUM	Na	%	0,1	max
POTASSIUM	K	%	0,05	max
CALCIUM	Ca	%	0,04	max
MAGNESIUM	Mg	%	0,02	max
IRON	as Fe ₂ O ₃	%	0.003	max
BORON	B	ppm	50	max
MOISTURE	H ₂ O	%	0,2	max
INSOLUBLES	In acid	%	0,03	max
LOSS ON IGNITION (550°C)	LOI	%	0,7	max

STANDARD PACKAGING

- 600 kg woven polypropylene maxibag.

SQM partnership for sustainable lithium

SQM is committed to

Certified



DISCLAIMER: Before using this product, please read the product specifications, the material safety data sheet and any other applicable product literature. This product cannot be used in or sold for any process or application related to nuclear fusion, including isotope enrichment, in accordance with regulations and the provisions issued by the Chilean Nuclear Energy Commission (CO-NEC). The conditions of your use and application of our products, technical assistance and information (whether verbal, written, or by way of production evaluations), including any suggested formulations and recommendations, are beyond our control. Therefore, it is imperative that you test our products, technical assistance and information to determine to your own satisfaction whether they are suitable for your intended uses and applications. Such application-specific analysis must at least include testing to determine suitability from a technical as well as health, safety, and environmental standpoint. It is also not recommended that the product be used for any described purpose without verification by the user of compliance with all applicable laws, regulations and registration requirements. No warranty is made as to the accuracy of any data or statements contained herein other than the chemical specifications guaranteed in this Product Data Sheet. While this product is furnished in good faith, this product is provided to you without any representation or warranty, expressed or implied, as to condition, utility, merchantability, completeness, suitability or fitness for any particular purpose or use or any other matter or thing whatsoever and without recourse against SQM in any event. Without limiting the generality of the foregoing, SQM specifically disclaims any responsibility or liability relating to the use of this product and shall not in any event, be liable for any special, incidental or consequential damages arising from such use.

Code N°2372

Version: February 2022

PRODUCT DATA SHEET - LITHIUM PRODUCTS

LITHIUM CARBONATE

Technical Grade - Crystallized

CAS N° 554-13-2

GENERAL DESCRIPTION

CHEMICAL FORMULA	Li ₂ CO ₃
APPEARANCE	White Crystals
INTERNAL CODE	CRY 9000.00

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT DATA (*)

CO ₂ Emissions, [Kg CO ₂ eq/Kg]	< 4
Energy Consumption, [MJ/Kg]	< 65
Water consumption, [L/Kg]	< 15

*Results based on analysis of 2018 production data under GREET model by ANL and under ISO 14040/14044 by Aty-Poly certified by Oiko-Instituto s.r.l. Water consumption considers all that evaporated in the production process and the water contained in the product as the only water consumed.

CHEMICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED

Component	Chemical	Unit	Value	Limit
LITHIUM CARBONATE	Li ₂ CO ₃	wt%	99	min
CHLORIDE	Cl	%	0,02	max
SULPHATE	SO ₄	%	0,05	max
SODIUM	Na	%	0,1	max
POTASSIUM	K	%	0,05	max
CALCIUM	Ca	%	0,04	max
MAGNESIUM	Mg	%	0,01	max
IRON	as Fe ₂ O ₃	%	0,003	max
BORON	B	ppm	30	max
MOISTURE	H ₂ O	%	0,2	max
INSOLUBLES	in acid	%	0,02	max
LOSS ON IGNITION (550°C)	LOI	%	0,7	max

GUARANTEED PARTICLE SIZE

(CUMULATIVE %)

US Standard Sieve	Tyler	mm	Value	Limit
+20	+20	0.84	1.5%	max
+200	+200	0.07	55%	min

PHYSICAL PROPERTIES - TYPICAL

TAP DENSITY	g/cm ³	> 0.86
FREE FALL DENSITY	g/cm ³	> 0.87

STANDARD PACKAGING

- 25 kg multilayer paper bag with PE liner.
- 50 lb multilayer paper bag with PE liner.
- 1200 kg woven polypropylene maxibag.
- 600 kg woven polypropylene maxibag.

SQM partnership for sustainable lithium

SQM is committed to

Certified



DISCLAIMER: Before using this product, please read the product specifications, the material safety data sheet and any other applicable product literature. This product cannot be used in or recycled for any process or application related to nuclear fusion, including isotope enrichment, in accordance with regulations and the provisions issued by the Chilean Nuclear Energy Commission (CCHN). The conditions of your use and application of our products, technical assistance and information (whether verbal, written, or by way of production evaluations), including any suggested formulations and recommendations, are beyond our control. Therefore, it is imperative that you test our products, technical assistance and information to determine to your own satisfaction whether they are suitable for your intended uses and applications. Such application-specific analysis must at least include testing to determine suitability from a technical as well as health, safety, and environmental standpoint. It is also not recommended that the product be used for any described purpose without verification by the user of compliance with all applicable laws, regulations and registration requirements. No warranty is made as to the accuracy of any data or statements contained herein other than the chemical specifications guaranteed in this Product Data Sheet. While this product is furnished in good faith, this product is provided to you without any representation or warranty, expressed or implied, as to condition, utility, merchantability, completeness, suitability or fitness for any particular purpose or use or any other matter or thing whatsoever and without recourse against SQM in any event. Without limiting the generality of the foregoing, SQM specifically disclaims any responsibility or liability resulting to the use of this product and shall not in any event be liable for any special, incidental or consequential damages arising from such use.

Code N°1421

Version: February 2022



PRODUCT DATA SHEET - LITHIUM PRODUCTS

LITHIUM CARBONATE **Technical Grade - Crystallized**
CAS N° 554-13-2

GENERAL DESCRIPTION

CHEMICAL FORMULA	Li ₂ CO ₃
APPEARANCE	White Crystals
INTERNAL CODE	CRY9024.00
DESCRIPTION	Fine crystals

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT DATA (*)

CO ₂ Emissions, [Kg CO ₂ eq/Kg]	< 4
Energy Consumption, [MJ/Kg]	< 65
Water consumption, [L/Kg]	< 15

*Results based on analysis of 2018 production data under GREET model by ANL and under ISO 14040/14044 by Aty-Pöyry certified by Oka-Institute eV. Water consumption considers all that evaporated in the production process and the water contained in the product as the only water consumed.

CHEMICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED

LITHIUM CARBONATE	Li ₂ CO ₃	wt%	99,2	min
CHLORIDE	Cl	ppm	100	max
SULPHATE	SO ₄	ppm	500	max
SODIUM	Na	ppm	400	max
POTASSIUM	K	ppm	50	max
CALCIUM	Ca	ppm	120	max
MAGNESIUM	Mg	ppm	100	max
IRON	as Fe ₂ O ₃	%	0,003	max
BORON	B	ppm	30	max
MOISTURE	H ₂ O	%	0,2	max
INSOLUBLES	in acid	%	0,01	max
LOSS ON IGNITION (550°C)	LOI	%	0,50	max

PARTICLE SIZE - TYPICAL

(CUMULATIVE %)		Tyler	mm		
US Standard Sieve					
+20			0.84	0,5%	max
+200		+200	0.07	15%	min

PHYSICAL PROPERTIES - TYPICAL

TAP DENSITY	g/cm ³	0.5-0.9
FREE FALL DENSITY	g/cm ³	0.2-0.4

STANDARD PACKAGING

- 600 kg woven polypropylene maxibag.

SQM partnership for sustainable lithium

SQM is committed to

Certified



DISCLAIMER: Before using this product, please read the product specifications, the material safety data sheet, and safety data sheet, and observe product literature. This product can be used in a number of different applications related to nuclear fusion, including isotope enrichment, in accordance with regulations and the provisions issued by the Chilean Nuclear Energy Commission (CONEN). The conditions of your use and application of our products, technical assistance and information (whether verbal, written, or by way of production evaluations), including any suggested formulations and recommendations, are beyond our control. Therefore, it is imperative that you test our products, technical assistance and information to determine to your own satisfaction whether they are suitable for your intended uses and applications. Such application-specific analysis must at least include testing to determine suitability from a technical and regulatory requirements. No warranty is made as to the accuracy of any data or statements contained herein other than the chemical specifications guaranteed in this Product Data Sheet. While this product is furnished in good faith, this product is provided to you without any representation or warranty, expressed or implied, as to condition, utility, merchantability, completeness, suitability or fitness for any particular purpose or use or any other matter or thing whatsoever and without recourse against SQM in any event. Without limiting the generality of the foregoing, SQM specifically disclaims any responsibility or liability relating to the use of this product and shall not in any event, be liable for any special, incidental or consequential damage arising from such use.

Version: February 2022

PRODUCT DATA SHEET - LITHIUM PRODUCTS

LITHIUM CARBONATE	Technical Grade - Powder
CAS N° 554-13-2	

GENERAL DESCRIPTION

CHEMICAL FORMULA	Li ₂ CO ₃
APPEARANCE	White Fine Powder
INTERNAL CODE	FIN 9000.00

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT DATA (*)

CO ₂ Emissions, [Kg CO ₂ eq/Kg]	< 4
Energy Consumption, [MJ/Kg]	< 85
Water consumption, [L/Kg]	< 15

*Results based on analysis of 2018 production data under GREET model by ANL and under ISO 14040/14044 by Afry-P5yry certified by Öko-Institut eV. Water consumption considers all that evaporated in the production process and the water contained in the product as the only water consumed.

CHEMICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED

LITHIUM CARBONATE	Li ₂ CO ₃	wt%			
CHLORIDE	Cl	%	0,02	max	
SULPHATE	SO ₄	%	0,1	max	
SODIUM	Na	%	0,1	max	
POTASSIUM	K	%	0,05	max	
CALCIUM	Ca	%	0,04	max	
MAGNESIUM	Mg	%	0,01	max	
IRON	as Fe ₂ O ₃	%	0,003	max	
BORON	B	ppm	30	max	
MOISTURE	H ₂ O	%	0,2	max	
INSOLUBLES	in acid	%	0,03	max	
LOSS ON IGNITION (550°C)	LOI	%	0,7	max	

GUARANTEED PARTICLE SIZE

(CUMULATIVE %)					
US Standard Sieve	Tyler	mm			
+80	+60	0,25	0		
+200	+200	0,07	12%	max	

PHYSICAL PROPERTIES - TYPICAL

TAP DENSITY	g/cm ³				> 0,45
-------------	-------------------	--	--	--	--------

STANDARD PACKAGING

- 20 kg multilayer paper bag with PE liner.
- 500 kg woven polypropylene maxibag with inner polyethylene bag.

SQM partnership for sustainable lithium

SQM is committed to

Certified



DISCLAIMER: Before using the product, please read the product specifications, the material safety data sheet and any other applicable product literature. This product cannot be used in or made for any process or application related to nuclear fission, including isotope enrichment, in accordance with regulations and the provisions issued by the Chilean Nuclear Energy Commission (CCHEN). The conditions of your use and application of our products, technical assistance and information (whether verbal, written, or by way of production situations), including any suggested formulations and recommendations, are beyond our control. Therefore, it is imperative that you test our products, technical assistance and information to determine to your own satisfaction whether they are suitable for your intended uses and applications. Such application-specific analysis must at least include testing to determine suitability from a technical as well as health, safety, and environmental standpoint. It is also not recommended that the product be used for any described purpose without verification by the user of compliance with all applicable laws, regulations and registration requirements. No warranty is made as to the accuracy of any data or statements contained herein other than the chemical specifications guaranteed in this Product Data Sheet. While this product is furnished in good faith, this product is provided to you without any representation or warranty, expressed or implied, as to condition, utility, merchantability, completeness, suitability or fitness for any particular purpose or use or any other matter or thing whatsoever and without recourse against SQM in any event. Without limiting the generality of the foregoing, SQM specifically disclaims any responsibility or liability relating to the use of this product and shall not, in any event, be liable for any special, incidental or consequential damages arising from such use.



PRODUCT DATA SHEET - LITHIUM PRODUCTS

LITHIUM CARBONATE

Technical Grade - Powder

CAS N° 554-13-2

GENERAL DESCRIPTION

CHEMICAL FORMULA

Li_2CO_3

APPEARANCE

White Fine Powder

INTERNAL CODE

FIN 9001.99

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT DATA (*)

CO ₂ Emissions, [Kg CO ₂ eq/Kg]	< 4
Energy Consumption, [MJ/Kg]	< 65
Water consumption, [L/Kg]	< 15

*Results based on analysis of 2018 production data under GREET model by ANL and under ISO 14040/14044 by Afry-Pöyry certified by Öko-Institute eV. Water consumption considers all that evaporated in the production process and the water contained in the product as the only water consumed.

CHEMICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED

Component	Chemical	Unit	Value	Limit
LITHIUM CARBONATE	Li_2CO_3	wt%	99	min
CHLORIDE	Cl	%	0,02	max
SULPHATE	SO_4	%	0,1	max
SODIUM	Na	%	0,1	max
POTASSIUM	K	%	0,05	max
CALCIUM	Ca	%	0,04	max
MAGNESIUM	Mg	%	0,01	max
IRON	as Fe_2O_3	%	0,003	max
BORON	B	ppm	30	max
MOISTURE	H_2O	%	0,1	max
INSOLUBLES	in acid	%	0,02	max
LOSS ON IGNITION (550°C)	LOI	%	0,6	max

GUARANTEED PARTICLE SIZE

(CUMULATIVE %)

US Standard Sieve	Tyler	mm	Value	Limit
+100	+100	0,15	1,5%	max
+200	+200	0,07	20%	max

PHYSICAL PROPERTIES - TYPICAL

TAP DENSITY	g/cm ³	> 0,5
-------------	-------------------	-------

STANDARD PACKAGING

- 20 kg multilayer paper bag with PE liner.
- 800 kg woven polypropylene maxibag with inner polyethylene bag.

SQM partnership for sustainable lithium

SQM is committed to

Certified



DISCLAIMER: Before using this product, please read the product specifications, the material safety data sheet and any other applicable product literature. This product cannot be used in or used for any process or application related to nuclear fusion, including isotopic enrichment, in accordance with regulations and the provisions issued by the Chilean Nuclear Energy Commission (CCHEN). The conditions of your use and application of our products, technical assistance and information (whether verbal, written, or by way of production evaluations), including any suggested formulations and recommendations, are beyond our control. Therefore, it is imperative that you test our products, technical assistance and information to determine to your own satisfaction whether they are suitable for your intended uses and applications. Such application-specific analyses must at least include testing to determine suitability from a technical as well as health, safety, and environmental standpoint. It is also not recommended that the product be used for any described purpose without verification by the user of compliance with all applicable laws, regulations and registration requirements. No warranty is made as to the accuracy of any data or statements contained herein other than the chemical specifications guaranteed in the Product Data Sheet. While this product is furnished in good faith, this product is provided to you without any representation or warranty, expressed or implied, as to condition, utility, merchantability, completeness, suitability or fitness for any particular purpose or use or any other matter or thing whatsoever and without recourse against SQM in any event. Without limiting the generality of the foregoing, SQM specifically disclaims any responsibility or liability relating to the use of this product and shall not in any event, be liable for any special, incidental or consequential damages arising from such use.

Code N°13

Version: February 2022

PRODUCT DATA SHEET - LITHIUM PRODUCTS

LITHIUM CARBONATE

Technical Grade - Powder

CAS N° 554-13-2

GENERAL DESCRIPTION

CHEMICAL FORMULA

Li₂CO₃

APPEARANCE

White Fine Powder

INTERNAL CODE

FIN 9500.00

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT DATA (*)

CO ₂ Emissions, [Kg CO ₂ eq/Kg]	< 4
Energy Consumption, [MJ/Kg]	< 85
Water consumption, [L/Kg]	< 15

*Results based on analysis of 2018 production data under GREET model by ANL and under ISO 14040/14044 by Afry-Pöyry certified by Öko-Institute eV. Water consumption considers all that evaporated in the production process and the water contained in the product as the only water consumed.

CHEMICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED

LITHIUM CARBONATE	Li ₂ CO ₃	wt%	99.0	min
CHLORIDE	Cl	%	0.020	max
SULPHATE	SO ₄	%	0.10	max
SODIUM	Na	%	0.10	max
POTASSIUM	K	%	0.050	max
CALCIUM	Ca	%	0.040	max
MAGNESIUM	Mg	%	0.010	max
IRON	as Fe ₂ O ₃	%	0.003	max
BORON	B	ppm	30	max
MOISTURE	H ₂ O	%	0.20	max
INSOLUBLES	in acid	%	0.03	max
LOSS ON IGNITION (550°C)	LOI	%	0.70	max
TOTAL MAGNETIC IMPURITIES	MMP	ppb	300	max

GUARANTEED PARTICLE SIZE

GUARANTEED PARTICLE SIZE				
D50	Median	µm	9.1 min - 15.0 max	
D90		µm	60 max	
D100		µm	400 max	

STANDARD PACKAGING

- 20 kg multilayer paper bag with PE liner.
- 500 kg woven polypropylene maxibag with inner polyethylene bag.

SQM partnership for sustainable lithium

SQM is committed to

Certified



DISCLAIMER: Before using this product, please read the product specifications, the material safety data sheet and any other applicable product literature. This product cannot be used in or used for any process or application related to nuclear fusion, including isotope enrichment, in accordance with regulations and the provisions issued by the Chinese Nuclear Energy Commission (CNEC). The conditions of your use and application of our products, technical assistance and information (whether verbal, written, or by way of production evaluations), including any suggested formulations and recommendations, are beyond our control. Therefore, it is imperative that you test our products, technical assistance and information to determine to your own satisfaction whether they are suitable for your intended uses and applications. Such application-specific analysis must at least include testing to determine suitability from a technical as well as health, safety, and environmental standpoint. It is also not recommended that the product be used for any described purpose without verification by the user of compliance with all applicable laws, regulations and registration requirements. No warranty is made as to the accuracy of any data or statements contained herein other than the chemical specifications guaranteed in this Product Data Sheet. While this product is furnished in good faith, this product is provided to you without any representation or warranty, expressed or implied, as to condition, utility, merchantability, completeness, suitability or fitness for any particular purpose or use or any other matter or thing whatsoever and without recourse against SQM in any event. Without limiting the generality of the foregoing, SQM specifically disclaims any responsibility or liability relating to the use of this product and shall not in any event, be liable for any special, incidental or consequential damages arising from such use.

Code N°3421

Version: February 2022

PRODUCT DATA SHEET - LITHIUM PRODUCTS

LITHIUM CARBONATE

Technical Grade - Micronized

CAS N° 554-13-2

GENERAL DESCRIPTION

CHEMICAL FORMULA	Li ₂ CO ₃
APPEARANCE	White Fine Powder
INTERNAL CODE	MIC 8900.00

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT DATA (*)

CO ₂ Emissions, [Kg CO ₂ eq/Kg]	< 4
Energy Consumption, [MJ/Kg]	< 65
Water consumption, [L/Kg]	< 15

*Results based on analysis of 2018 production data under GREET model by ANL and under ISO 14040/14044 by Afry-Pöyry certified by Öko-Institute eV. Water consumption considers all that evaporated in the production process and the water contained in the product as the only water consumed.

CHEMICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED

LITHIUM CARBONATE	Li ₂ CO ₃	wt%	99,0	min
CHLORIDE	Cl	%	0,02	max
SULPHATE	SO ₄	%	0,1	max
SODIUM	Na	%	0,1	max
POTASSIUM	K	%	0,05	max
CALCIUM	Ca	%	0,04	max
MAGNESIUM	Mg	%	0,01	max
IRON	as Fe ₂ O ₃	%	0,003	max
BORON	B	ppm	30	max
MOISTURE	H ₂ O	%	0,2	max
INSOLUBLES	in acid	%	0,03	max
LOSS ON IGNITION (550°C)	LOI	%	0,7	max

PHYSICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED PARTICLE SIZE

D50	Median	µm	9	max
D90	Size @ 90%	µm	20	max
D100	Size @ 100%	µm	40	max

STANDARD PACKAGING

- 20 kg multilayer paper bag with PE inner layer; 40 bags per pallet, stretch wrapped.
- 600 kg woven polypropylene big bag with inner polyethylene bag; stack of 2 big bags.

REMARKS

This material contains ultra-fine material, and therefore some caking may occur when it is not duly handled and stored. To minimize the risk of caking, we recommend: (1) to store the material in closed and dry areas, not exposed to sunlight or a heating source, (2) stack maximum two pallets, and ideally do not stack the pallets, (3) keep the original packing (bags+shrinkwrap) until the product will be used, without exposing the product to humidity, (4) consume the material before twelve months from its production date, indicated in the lot number from the third and up to the eighth digit (yy-mm-dd).

SQM partnership for sustainable lithium

SQM is committed to

Certified



DISCLAIMER: Before using this product, please read the product specifications, the material safety data sheet and any other applicable product literature. This product cannot be used in or readied for any process or application related to nuclear fusion, including isotope enrichment, in accordance with regulations and the provisions issued by the Chilean Nuclear Energy Commission (CCHEN). The conditions of your use and application of our products, technical assistance and information (whether verbal, written, or by way of production evaluations), including any suggested formulations and recommendations, are beyond our control. Therefore, it is imperative that you test our products, technical assistance and information to determine to your own satisfaction whether they are suitable for your intended uses and applications. Such application-specific analysis must at least include testing to determine suitability from a technical as well as health, safety, and environmental standpoints. It is also not recommended that the product be used for any described purpose without verification by the user of compliance with all applicable laws, regulations and registration requirements. No warranty is made as to the accuracy of any data or statements contained herein other than the chemical specifications guaranteed in this Product Data Sheet. While this product is furnished in good faith, this product is provided to you without any representation or warranty, expressed or implied, as to condition, utility, merchantability, completeness, suitability or fitness for any particular purpose or use or any other matter or thing whatsoever and without recourse against SQM in any event. Without limiting the generality of the foregoing, SQM specifically disclaims any responsibility or liability relating to the use of this product and shall not in any event, be liable for any special, incidental or consequential damages arising from such use.

Code N°2354

Version: February 2022



PRODUCT DATA SHEET - LITHIUM PRODUCTS

LITHIUM HYDROXIDE MONOHYDRATE **Technical Battery Grade**
CAS N° 1310-86

GENERAL DESCRIPTION

CHEMICAL FORMULA	LiOH × H ₂ O
APPEARANCE	White Crystals
INTERNAL CODE	LHT-B

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT DATA (*)

CO ₂ Emissions, [Kg CO ₂ eq/Kg]	< 9
Energy Consumption, [MJ/Kg]	< 130
Water consumption, [L/Kg]	< 25

*Results based on analysis of 2018 production data under GREET model by ANL and under ISO 14040/14044 by Afy-Pbny certified by Oko-Institute sV. Water consumption considers all that evaporated in the production process and the water contained in the product as the only water consumed.

CHEMICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED

LITHIUM HYDROXIDE	LiOH	wt%	57,0 min 58,0 max
CHLORIDE	Cl	ppm	30 max
SULPHATE	SO ₄	ppm	100 max
CALCIUM	Ca	ppm	70 max
POTASSIUM	K	ppm	30 max
SODIUM	Na	ppm	50 max
MAGNESIUM	Mg	ppm	10 max
IRON	Fe	ppm	5 max
CHROMIUM	Cr	ppm	5 max
COPPER	Cu	ppm	5 max
ZINC	Zn	ppm	5 max
ALUMINUM	Al	ppm	10 max
SILICON	Si	ppm	25 max
CARBON DIOXIDE	CO ₂	wt%	0,30 max
	as Li ₂ CO ₃	wt%	0,50 max
INSOLUBLES	in HCl	wt%	0,005 max
TOTAL MAGNETIC IMPURITIES	MMP	ppb	75 max

PHYSICAL PROPERTIES

TYPICAL BULK DENSITY	g/cm ³	approx. 0.9
----------------------	-------------------	-------------

STANDARD PACKAGING

- 25 kg polypropylene bag with inner polyethylene bag, 40 bags per pallet, stretch wrapped.
- 450/500 kg woven polypropylene maxibag with inner polyethylene bag, 2 bags per pallet, stretch wrapped.

REMARKS

Lithium hydroxide monohydrate LiOH×H₂O may tend to agglomerate if it is exposed at temperatures over 40°C for extended periods, because the bonded water molecules tend to be lost as free water, causing some dissolution and re-crystallization of molecules of the product. This phenomena occurs in variable extent depending on transport/storage conditions and promotes lack of fully free-flowing condition.

SQM partnership for sustainable lithium

SQM is committed to

Certified



DISCLAIMER: Before using the product, please read the product specifications, the material safety data sheet and any other applicable product literature. This product cannot be used in or react for any process or application related to nuclear fusion, including isotope enrichment, in accordance with regulations and the provisions issued by the Chilean Nuclear Energy Commission (CCHEN). The conditions of your use and application of our products, technical assistance and information (whether verbal, written, or by way of production evaluations), including any suggested formulations and recommendations, are beyond our control. Therefore, it is imperative that you test our products, technical assistance and information to determine to your own satisfaction whether they are suitable for your intended uses and applications. Such application-specific analysis must at least include testing to determine suitability from a technical as well as health, safety, and environmental standpoints. It is also not recommended that the product be used for any described purpose without verification by the user of compliance with all applicable laws, regulations and registration requirements. No warranty is made as to the accuracy of any data or statements contained herein other than the chemical specifications guaranteed in this Product Data Sheet. While this product is furnished in good faith, this product is provided to you without any representation or warranty, expressed or implied, as to condition, utility, merchantability, completeness, suitability or fitness for any particular purpose or use or any other matter or thing whatsoever and without recourse against SQM in any event. Without limiting the generality of the foregoing, SQM specifically disclaims any responsibility or liability relating to the use of this product and shall not in any event be liable for any special, incidental or consequential damages arising from such use.

Code LHT-B

Version: February 2022



PRODUCT DATA SHEET - LITHIUM PRODUCTS

LITHIUM HYDROXIDE MONOHYDRATE	Industrial Grade CAS N° 1310-66
--	---

GENERAL DESCRIPTION

CHEMICAL FORMULA	LiOH · H ₂ O
APPEARANCE	White Crystals
INTERNAL CODE	LHI

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT DATA (*)

CO ₂ Emissions, [Kg CO ₂ eq/Kg]	< 9
Energy Consumption, [MJ/Kg]	< 130
Water consumption, [L/Kg]	< 25

*Results based on analysis of 2018 production data under GREET model by ANL and under ISO 14040/14044 by Afy-Pöyry certified by Öko-Institute eV. Water consumption considers all that evaporated in the production process and the water contained in the product as the only water consumed.

CHEMICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED

LITHIUM HYDROXIDE	LiOH	wt%	58.5 min
CHLORIDE	Cl	wt%	0.005 max
SULPHATE	SO ₄	wt%	0.03 max
CALCIUM OXIDE	CaO	wt%	0.03 max
POTASSIUM	K	wt%	0.01 max
SODIUM	Na	wt%	0.03 max
CARBON DIOXIDE	CO ₂	wt%	0.35 max
IRON OXIDE	Fe ₂ O ₃	wt%	0.0015 max
INSOLUBLES	in HCl	wt%	0.006 max

PHYSICAL PROPERTIES

TYPICAL BULK DENSITY	g/cm ³	x 0.9
WATER SOLUBILITY	g /100 g H ₂ O	
	@10°C	22.3
	@60°C	26.8

STANDARD PACKAGING

- 25 kg or 50 lb polyethylene bag
- 500 kg woven polypropylene maxibag with inner polyethylene bag
- 1000 lb woven polypropylene maxibag with inner polyethylene bag

REMARKS

Lithium hydroxide monohydrate LiOH·H₂O may tend to agglomerate if it is exposed at temperatures over 40°C for extended periods, because the bonded water molecules tend to be lost as free water, causing some dissolution and-re-crystallization of molecules of the product. This phenomena occurs in variable extent depending on transport/storage conditions and promotes lack of fully free-flowing condition.

SQM partnership for sustainable lithium

SQM is committed to

Certified



DISCLAIMER: Before using this product, please read the product specifications, the material safety data sheet and any other applicable product literature. This product cannot be used in or used for any process or application related to nuclear fusion, including isotope enrichment, in accordance with regulations and the provisions issued by the Chilean Nuclear Energy Commission (CCHEN). The conditions of your use and application of our products, technical assistance and information (whether verbal, written, or by way of production evaluations), including any suggested formulations and recommendations, are beyond our control. Therefore, it is imperative that you test our products, technical assistance and information to determine to your own satisfaction whether they are suitable for your intended uses and applications. Such application-specific analysis must at least include testing to determine suitability from a technical as well as health, safety, and environmental standpoint. It is also not recommended that the product be used for any described purpose without verification by the user of compliance with all applicable laws, regulations and registration requirements. No warranty is made as to the accuracy of any data or statements contained herein other than the chemical specifications guaranteed in this Product Data Sheet. While this product is furnished in good faith, this product is provided to you without any representation or warranty, expressed or implied, as to condition, utility, merchantability, completeness, suitability or fitness for any particular purpose or use or any other matter or thing whatsoever and without recourse against SQM in any event. Without limiting the generality of the foregoing, SQM specifically disclaims any responsibility or liability relating to the use of this product and shall not in any event, be liable for any special, incidental or consequential damages arising from such use.

Code LHI

Version: February 2022

PRODUCT DATA SHEET - LITHIUM PRODUCTS

LITHIUM HYDROXIDE MONOHYDRATE	Technical Grade CAS N° 1310-68
--	--

GENERAL DESCRIPTION

CHEMICAL FORMULA	LiOH × H ₂ O
APPEARANCE	White Crystals
INTERNAL CODE	LHT

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT DATA (*)

CO ₂ Emissions, [Kg CO ₂ eq/Kg]	< 9
Energy Consumption, [MJ/Kg]	< 130
Water consumption, [L/Kg]	< 25

*Results based on analysis of 2018 production data under GREET model by ANL and under ISO 14040/14044 by Afry-Pöyry certified by Oiko-Institute eV. Water consumption considers all that evaporated in the production process and the water contained in the product as the only water consumed.

CHEMICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED

LITHIUM HYDROXIDE	LiOH	wt%	56.5 min
LITHIUM HYDROXIDE	LiOH	wt%	58.1 max
CHLORIDE	Cl	wt%	0.005 max
SULPHATE	SO ₄	wt%	0.03 max
CALCIUM OXIDE	CaO	wt%	0.03 max
POTASSIUM	K	wt%	0.01 max
SODIUM HYDROXIDE	NaOH	wt%	0.05 max
LITHIUM CARBONATE	Li ₂ CO ₃	wt%	0.5 max
IRON OXIDE	Fe ₂ O ₃	wt%	0.0015 max
INSOLUBLES	in water	wt%	0.008 max
SILICON OXIDE	SiO ₂	wt%	0.03 max
ALUMINIUM	Al	wt%	0.005 max
BORON	B	wt%	0.005 max
MERCURY	Hg	ppb	500 max
MAGNESIUM	Mg	wt%	0.005 max
OIL CONTENT		wt%	0 max

PHYSICAL PROPERTIES

TYPICAL BULK DENSITY	g/cm ³	≥ 0.9
WATER SOLUBILITY	g /100 g H ₂ O	
	@10°C	22.3
	@60°C	26.8

STANDARD PACKAGING

- 25 kg or 50 lb polyethylene bag
- 100 kg drums with inner PE bag wrapped.

REMARKS

Lithium hydroxide monohydrate LiOH·H₂O may tend to agglomerate if it is exposed at temperatures over 40°C for extended periods, because the bonded water molecules tend to be lost as free water, causing some dissolution and re-crystallization of molecules of the product. This phenomena occurs in variable extent depending on transport/storage conditions and promotes lack of fully free-flowing condition.

SQM partnership for sustainable lithium



SQM is committed to



Certified



DISCLAIMER: Before using the product, please read the product specifications, the material safety data sheet and any other applicable product literature. This product cannot be used in or used for any process or application related to nuclear fusion, including isotope enrichment, in accordance with regulations and the provisions issued by the Chilean Nuclear Energy Commission (CCHN). The conditions of your use and application of our products, technical assistance and information (whether verbal, written, or by way of production evaluations), including any suggested formulations and recommendations, are beyond our control. Therefore, it is imperative that you test our products, technical assistance and information to determine to your own satisfaction whether they are suitable for your intended uses and applications. Such application-specific analysis must at least include testing to determine suitability from a technical as well as health, safety, and environmental standpoint. It is also not recommended that the product be used for any described purpose without verification by the user of compliance with all applicable laws, regulations and registration requirements. No warranty is made as to the accuracy of any data or statements contained herein other than the chemical specifications guaranteed in this Product Data Sheet. While this product is furnished in good faith, this product is provided to you without any representation or warranty, expressed or implied, as to condition, utility, merchantability, completeness, suitability or fitness for any particular purpose or use or any other matter or thing whatsoever and without recourse against SQM in any event. Without limiting the generality of the foregoing, SQM specifically disclaims any responsibility or liability relating to the use of this product and shall not in any event, be liable for any special, incidental or consequential damages arising from such use.

PRODUCT DATA SHEET - LITHIUM PRODUCTS

**LITHIUM HYDROXIDE
MONOHYDRATE**
Technical Grade Low Dust - Oil

CAS N° 1310-66

GENERAL DESCRIPTION

CHEMICAL FORMULA	LiOH × H ₂ O
APPEARANCE	White Crystals
INTERNAL CODE	LHT-O(S)

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT DATA (*)

CO ₂ Emissions, [Kg CO ₂ eq/Kg]	< 9
Energy Consumption, [MJ/Kg]	< 130
Water consumption, [L/Kg]	< 25

*Results based on analysis of 2018 production data under GREET model by ANL and under ISO 14040/14044 by Afry-Pbryn certified by Öko-Institute eV. Water consumption considers all that evaporated in the production process and the water contained in the product as the only water consumed.

CHEMICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED

LITHIUM HYDROXIDE	LiOH	wt%	56.5 min
LITHIUM HYDROXIDE	LiOH	wt%	59.1 max
CHLORIDE	Cl	wt%	0.005 max
SULPHATE	SO ₄	wt%	0.03 max
CALCIUM OXIDE	CaO	wt%	0.03 max
POTASSIUM	K	wt%	0.01 max
SODIUM HYDROXIDE	NaOH	wt%	0.05 max
LITHIUM CARBONATE	Li ₂ CO ₃	wt%	0.5 max
IRON OXIDE	Fe ₂ O ₃	wt%	0.0015 max
INSOLUBLES	in water	wt%	0.008 max
SILICON OXIDE	SiO ₂	wt%	0.03 max
ALUMINIUM	Al	wt%	0.005 max
BORON	B	wt%	0.005 max
MERCURY	Hg	ppb	500 max
MAGNESIUM	Mg	wt%	0.005 max
OIL CONTENT		wt%	1.00 max

(*) Analyzed before addition of dust suppressant oil

PHYSICAL PROPERTIES

TYPICAL BULK DENSITY	g/cm ³	> 0.9
WATER SOLUBILITY	g/100 g H ₂ O	
	@10°C	22.3
	@60°C	26.6

STANDARD PACKAGING

- 25 kg or 50 lb polyethylene bag
- 100 kg drums with inner PE bag wrapped.

REMARKS

Lithium hydroxide monohydrate LiOH·H₂O may tend to agglomerate if it is exposed at temperatures over 40°C for extended periods, because the bonded water molecules tend to be lost as free water, causing some dissolution and re-crystallization of molecules of the product. This phenomena occurs in variable extent depending on transport/storage conditions and promotes lack of fully free-flowing condition.

SQM partnership for sustainable lithium

SQM is committed to

Certified



DISCLAIMER: Before using this product, please read the product specifications, the material safety data sheet and any other applicable product literature. This product cannot be used in or made for any process or application related to nuclear fusion, including isotope enrichment, in accordance with regulations and the provisions issued by the Chilean Nuclear Energy Commission (CCHEN). The conditions of your use and application of our products, technical assistance and information (whether verbal, written, or by way of production evaluations), including any suggested formulations and recommendations, are beyond our control. Therefore, it is imperative that you test our products, technical assistance and information to determine to your own satisfaction whether they are suitable for your intended uses and applications. Such application-specific analysis must at least include testing to determine suitability from a technical as well as health, safety, and environmental standpoint. It is also not recommended that the product be used for any described purpose without verification by the user of compliance with all applicable laws, regulations and registration requirements. No warranty is made as to the accuracy of any data or statements contained herein other than the chemical specifications guaranteed in this Product Data Sheet. While this product is furnished in good faith, this product is provided to you without any representation or warranty, expressed or implied, as to condition, utility, merchantability, completeness, suitability or fitness for any particular purpose or use or any other matter or thing whatsoever and without recourse against SQM in any event. Without limiting the generality of the foregoing, SQM specifically disclaims any responsibility or liability relating to the use of this product and shall not in any event, be liable for any special, incidental or consequential damages arising from such use.

Code LHT-O(S)

Version: February 2022



PRODUCT DATA SHEET - LITHIUM PRODUCTS

LITHIUM HYDROXIDE MONOHYDRATE **Technical Grade Low Dust - Oil**
CAS N° 1310-66

GENERAL DESCRIPTION

CHEMICAL FORMULA	$\text{LiOH} \cdot \text{H}_2\text{O}$
APPEARANCE	White Crystals
INTERNAL CODE	LHT-(S)

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT DATA (*)

CO ₂ Emissions (Kg CO ₂ eq/Kg)	< 9
Energy Consumption (MJ/Kg)	< 130
Water consumption (L/Kg)	< 25

*Results based on analysis of 2018 production data under GREET model by ANL and under ISO 14040:14044 by Ahy-Polyr, certified by Ciro-Institute s.r.l. Water consumption considers all that evaporated in the production process and the water contained in the product as the only water consumed.

CHEMICAL SPECIFICATIONS

GUARANTEED			
LITHIUM HYDROXIDE	LiOH	wt%	55.5 min
LITHIUM HYDROXIDE	LiOH	wt%	55.1 max
CHLORIDE	Cl	wt%	0.005 max
SULPHATE	SO ₄	wt%	0.03 max
CALCIUM OXIDE	CaO	wt%	0.03 max
POTASSIUM	K	wt%	0.01 max
SODIUM HYDROXIDE	NaOH	wt%	0.05 max
LITHIUM CARBONATE	Li ₂ CO ₃	wt%	0.5 max
IRON OXIDE	Fe ₂ O ₃	wt%	0.0015 max
INSOLUBLES	In water	wt%	0.005 max
SILICON OXIDE	SiO ₂	wt%	0.03 max
ALUMINIUM	Al	wt%	0.005 max
BORON	B	wt%	0.005 max
ZINC	Zn	ppm	5 max
MERCURY	Hg	ppb	500 max
MAGNESIUM	Mg	wt%	0.005 max
DL CONTENT		wt%	0 max

(*) Analyzed before addition of dust suppressant oil

PARTICLE SIZE - TYPICAL

D50	Median	µm	400-700	min - max
-----	--------	----	---------	-----------

PHYSICAL PROPERTIES

TYPICAL BULK DENSITY	g/cm ³	~ 0.9
WATER SOLUBILITY	g / 100 g H ₂ O	
	②10°C	22.3
	②80°C	25.8

STANDARD PACKAGING

- 25 kg or 50 lb polyethylene bag
- 100 kg drums with inner PE bag wrapped.

REMARKS

Lithium hydroxide monohydrate $\text{LiOH} \cdot \text{H}_2\text{O}$ may tend to agglomerate if it is exposed at temperatures over 40°C for extended periods, because the bonded water molecules tend to be lost as free water, causing some dissolution and re-crystallization of molecules of the product. This phenomena occurs in variable extent depending on transport/storage conditions and promotes lack of fully free-flowing condition.

SQM partnership for sustainable lithium

SQM is committed to

Certified



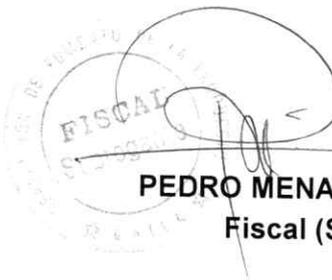
DISCLAIMER: Before using this product, please read the product specifications, the material safety data sheet and any other applicable product literature. This product cannot be used in or held for any process or application related to nuclear fission, including isotope enrichment, in accordance with regulations and the provisions issued by the United Nations Nuclear Energy Commission (IAEA). The conditions of your use and application of our products, technical assistance and information (whether verbal, written, or by way of production evaluation), including any suggested formulations and recommendations, are beyond our control. Therefore, it is imperative that you use our products, technical assistance and information to determine to your own satisfaction whether they are suitable for your intended use and applications. Such application-specific analysis must at least include testing to determine suitability from a technical as well as health, safety, and environmental standpoint. It is also not recommended that the product be used for any described purpose without verification by the user of compliance with all applicable laws, regulations and registration requirements. No warranty is made as to the accuracy of any data or statements contained herein other than the chemical specifications furnished in the Product Data Sheet. While this product is furnished in good faith, this product is provided to you without any representation or warranty, expressed or implied, as to condition, utility, merchantability, completeness, suitability or fitness for any particular purpose or use or any other matter or thing whatsoever and without recourse against SQM in any event, without limiting the generality of the foregoing, SQM specifically disclaims any responsibility or liability relating to the use of this product and shall not in any event, be liable for any special, incidental or consequential damages arising from such use.

Code 2307

Version: March 2022

- 2° **PUBLÍQUESE** el aviso correspondiente en un diario de circulación nacional y póngase estas Bases a disposición de los interesados en el sitio web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada.

Anótese y archívese.


PEDRO MENA MARÍN
Fiscal (S)


NAYA FLORES ARAYA
Vicepresidente Ejecutivo (S)